



703
des.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**La Seguridad Social en la
Mujer Trabajadora en México
y su Limitante como
Elemento de Ascenso**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

María Remedios Pérez López

Asesor: Lic. Mario Alberto Ortiz Luna

San Juan de Aragón, Edo. de México, 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

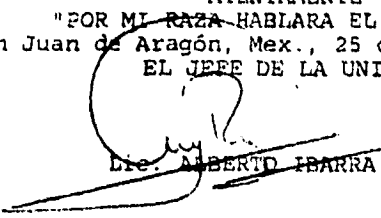
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON
UNIDAD ACADÉMICA

Lic. JUANESINDO PADILLA SAHAGÚN
Jefe de la Carrera de Derecho,
P r e s e n t e.

En atención a escrito de fecha 24 de enero del año en curso, por la que se comunica que la alumna MA. REMEDIOS PEREZ LOPEZ, de la carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA MUJER TRABAJADORA EN MEXICO Y SU LIMITANTE COMO ELEMENTO DE ASCENSO", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted se autoriza su impresión; así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del examen profesional.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
San Juan de Aragón, Mex., 25 de enero de 1995
EL JEFE DE LA UNIDAD


Lic. ALBERTO IBARRA ROSAS

c c p Asesor de T...
c c p Interesado.

AIR'ila.

FALLA DE ORIGEN

MUJER

"UN SER QUE NO ACABA DE SER
NO LA REMOTA ROSA ANGELICAL
QUE LOS POETAS CANTARON
NO LA MALDITA BRUJA
QUE LOS INQUISIDORES QUEMARON
NO LA TEMIDA Y DESEADA PROSTITUTA
NO LA MADRE BENDITA
NO LA MARCHITA Y BURLADA SOLTERONA
NO LA OBLIGADA A SER BELLA
NO LA OBLIGADA A SER MALA
NO LA QUE VIVE POR QUE LA DEJAN VIVIR
NO LA QUE DEBE SIEMPRE
DECIR QUE SI
UN SER QUE TRATA DE SABER QUIEN ES
Y QUE EMPIEZA A EXISTIR."

ALAIDE TOPPA

A DIOS:

Por haberme dado tanto
aún sin merecerlo.

A MI PADRE:

José Cruz Pérez Sánchez
Hombre bueno, trabajador y
honrado.
Tu presencia en mi vida me
ha dado paz y tranquilidad.
Gracias por ser, mi más fiel
camarada.

A MI MADRE:

María de los Angeles López Díaz
Gracias madre por haberme dado la vida.
Eres la estrella que ha guiado mi camino.

PADRES:

Estoy orgullosa de ser,
su hija.

A MIS HERMANOS:

María de los Angeles Pérez López

María de Lourdes Pérez López

José Cruz Pérez López

Mis amores, gracias por estar a
mi lado siempre, por tenderme la
mano en las buenas y en las malas.

A MI ESPOSO:

Mauro Tolama Cuautli

Gracias por tu comprensión
y confianza.

Con lo cuál he culminado una
de mis metas.

A MIS HIJOS:

Mariana Berenice Tolama Pérez

Mauro Alexander Tolama Pérez

Natali Monserrat Pérez López

Con su pequeña edad, me han
hecho recordar que tenía un
trabajo pendiente.

Lo único que puedo dejarles es,
mi ejemplo.

A MI COMADRE:

Inés Sayón Mejía.

Tus consejos, siempre
me han dado fortaleza,
gracias por tu lema,
echale ganas, tu puedes.

AL LIC. MARIO ALBERTO ORTIZ LUNA

AL LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

Maestros de quién agradezco y admiro
sus doctos conocimientos jurídicos
los cuáles me permitieron la realización
del presente trabajo.

**A mis maestros, familiares,
compañeros y amigos.**

**A mi Universidad Nacional Autónoma
de México.**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Aragón.**

Por haberme permitido guiarme por el
camino del conocimiento y haber contribuido
en mi formación profesional.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA MUJER TRABAJADORA EN MEXICO Y SU LIMITAN
TE COMO ELEMENTO DE ASCENSO.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I EL MARCO REGULADOR DE LA TRABAJADORA.....	
1.1 EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.....	2
1.1.1 PARTE DOGMATICA.....	18
1.2 EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	56
1.3 EN LA LEY FEDERAL DEL ISSSTE.....	62
1.4 EN LA LEY DEL IMSS.....	65
CAPITULO 2 LAS CONDICIONES DEL TRABAJO.....	73
2.1 DE LA JORNADA.....	94
2.2 DE LOS DESCANSOS.....	102
2.3 DE LAS VACACIONES.....	112
2.4 DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.....	118
CAPITULO 3 DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS MUJERES.....	
3.1 LOS PRINCIPIOS GENERALES.....	127
3.2 LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.....	131
3.3 EL EMBARAZO.....	140
3.3.1 EL SERVICIO MEDICO.....	146

	Pág.
3.4 DE LA VIVIENDA.....	150
CAPITULO 4 OBSTACULOS QUE IMPIDEN SU ASCENSO LABORAL...	157
4.1 EL PERFIL LABORAL.....	161
4.2 LA EDAD.....	166
4.3 EL ESTADO CIVIL.....	170
4.4 LA CONDICION DE MUJER.....	173
4.5 PROPUESTAS VIABLES.....	176
CONCLUSIONES.....	178
BIBLIOGRAFIA.....	181

CAPITULO 1	EL MARCO REGULADOR DE LA TRABAJADORA
1.1	EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA
1.1.1	PARTE DOGMATICA
1.2	EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
1.3	EN LA LEY FEDERAL DEL ISSSTE
1.4	EN LA LEY DEL IMSS

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad realizar - el estudio de uno de los elementos humanos dentro de la sociedad actual la mujer.

En primer lugar la perspectiva de la seguridad social en el ámbito - laboral desde luego, enarbolando el marco legal que la circunda, des- de la Constitución, pasando por las leyes reglamentarias, como son - el ISSSTE, Federal del Trabajo e IMSS, con ello, con sus caracterís- ticas propias de su sexo, como son la maternidad, la cuál no le impi- de realizar su trabajo con gran calidad, sino por el contrario le -- permiten la diversificación de actividad y el desarrollo pleno de la persona humana.

Desde luego que está expuesta a los mismos riesgos de trabajo que el varón, así como el derecho a sus prestaciones inherentes.

Finalmente el planteamiento de los obstáculos que le impiden a una - real y verdadera competitividad con el varón, escudándose en la debi- lidad femenina; pero esto solo es un falso pretexto de su incompeten- cia. Que lo que se requiere es un reconocimiento, un paralelismo con- junteral y no una división personal. Para ello influyen sus vértices y posibilidades como ente biopsicosocial.

Ante ello se establecen unas propuestas viables de solución del pro- blema planteado. Atendiendo a ello, se lograría el binomio perfecto para beneficio de la familia, la sociedad y el Estado.

1.1 EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

Es indispensable para adentrarnos en el tema hacer referencia a los derechos humanos o derechos del hombre.

En los ordenamientos del Derecho Positivo, las normas Constitucionales nos van a establecer cuales son los derechos de las personas, - en cuanto a sus libertades e intereses fundamentales, a su dignidad, participación en la vida política, desenvolvimiento educativo, seguridad y bienestar materiales.

"Desde la declaración universal de los derechos del Hombre hecha en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1948, precedida por la Declaración Interamericana de los derechos y deberes, de Bogotá de mayo de ese año, hay declaración del consenso de la Declaración Internacional, que ahora representa ya - prácticamente a todos los países de la tierra en que la "inherente dignidad humana" demanda que los estados le reconozcan ciertos derechos y libertades fundamentales." (1)

En estas declaraciones se establecen cinco principios:

1.- Los Derechos Civiles, en ellos se establecen las libertades con que cuenta el ser humano, así mismo protegen su seguridad no permiti-

(1) Carrillo Flores, Antonio, La Constitución, La Suprema Corte y Los Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 1985, p. 188.

tiendo el maltrato a su persona con respecto a su raza, sexo color, etc., tienen el derecho de una nacionalidad así como el derecho de todos los hombres y mujeres a contraer matrimonio y fundar una familia.

2.- Los Derechos Políticos, en los cuales se le reconocen al individuo para tomar cargos públicos, de igual manera intervenir en decisiones que favorezcan a sus compatriotas, a tener un nivel más alto económico, social y cultural, así como la mejor distribución de los recursos naturales y de riqueza.

3.- Los Derechos Económicos, se establecen para tener una remuneración igual a su trabajo, para asegurar al trabajador y a su familia cubriendo todas las necesidades como son; salud, alimentación, vivienda, etc., en pocas palabras viviendo de una manera digna.

4.- Los Derechos Sociales, todos tendrán una protección, teniendo especial cuidado en cuanto a la maternidad y a los niños nacidos -- dentro o fuera del matrimonio, teniendo protección social y descanso del trabajador.

5.- Los Derechos a la Educación, deberá estar al alcance de todos, la educación elemental la otorgará el Estado. El artículo 3o. Constitucional se plantea este derecho a participar en la vida cultural del país.

De una manera nacional o internacional se esta luchando por los derechos humanos para el mejor desenvolvimiento del hombre en la so-

ciudad, teniendo mejor economía y cultura, los partidos políticos, congresos y parlamentos deberán vigilar que se cumpla con las normas mínimas establecidas para proteger estos derechos humanos.

"Los derechos del hombre pueden agruparse en dos categorías:

1.- Los que directamente tienen que ver con la vida y la seguridad física de las personas, con sus libertades fundamentales, y particularmente en esta época, con la igualdad, condición necesaria para el respeto de su inherente dignidad, y

2.- Los derechos políticos, económicos, sociales y culturales que garantizan la participación de cada hombre y cada mujer en el desarrollo de la comunidad estatal, en el funcionamiento de sus instituciones o en el aprovechamiento justo de las máximas oportunidades."

(2).

Al referirnos al primer punto serán reconocidos por el Estado los derechos del hombre, y se regulan en los principios de nuestra Carta Magna.

En el segundo punto se dan esencialmente las protecciones que se le otorgan de acuerdo a su trabajo y aspiraciones como son: vivienda, alimentación, servicio médico, educación, en concreto seguridad social.

(2) Ibid., p. 217-218.

Para el estudioso del derecho Luis Müller, "Los derechos humanos - son atendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí en la sociedad.

Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia - del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismos, consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana." (3)

Basándonos en esta definición se establecen los preceptos de nuestra Constitución en su primera parte llamada dogmática o de las garantías individuales.

Las diferencias entre los Derechos Humanos y las Garantías Individuales son:

Los derechos humanos como anteriormente mencionamos, tiene un carácter internacional, no se limita su existencia a un territorio de terminado, van mas allá de las fronteras de cada país, no importando su situación política, económica, comercial, ni, el régimen para el cual gobierne.

Las garantías constitucionales, se limitan a un territorio o Estado

(3) Díaz Müller Luis, Manual de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1991, p. 53.

determinado, los cuales están regidos por normas ya establecidas - que regulan la conducta del individuo.

La Constitución de 1917 nos da como resultado que se escuche al pueblo mexicano, así como a las mujeres, a estas, se les había negado - desde tiempos muy remotos sus derechos fundamentales, como son, alfabetización, capacitación adecuada para su desarrollo personal y - acceso a los niveles de enseñanza, así mismo tener condiciones de - igualdad con el hombre.

En México en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981 se decretó, la convención sobre la eliminación de todas las -- formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979.

"En esta se establecen los Derechos Humanos de la Mujer, da el concepto de discriminación, el cuál es para la convención la distribución, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o -- ejercicio por la mujer, de los derechos humanos o de las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas y sociales, cultural o civil o en cualquier otra esfera.

Se dictó una serie de artículos tendientes a señalar la igualdad de la mujer frente al hombre:

ARTICULO 5.- A) Modificar los patrones socio-culturales de conducta

de hombre y mujer, con miras a alcanzar la eliminación de perjuicio y de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que están basadas en las ideas de inferioridad y de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

B) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (4)

Por otro lado la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial del 7 de enero de 1974 en el Título Primero, Artículo 3o., -fracción V, menciona que para cumplir los fines de la ley antes citada la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para: promover la plena identificación con la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural.

Por consiguiente el Estado es el encargado de regular la relación jurídica entre los sujetos a través de un proceso normativo para -- que se establezcan las condiciones favorables a la clase más desprotegida con un ingreso justo a su productividad.

(4) Lima Malvido, María de la Luz, Criminalidad Femenina, Teoría y Reacción Social, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1988, pp. - 37-38.

Existen algunos conceptos relacionados con la materia que pueden - crear confusión y distorcionan el sentido de la misma por lo que - nos referiremos a diferentes conceptos para tratar de ubicar y - aclarar el tema.

El profesor Cervantes Ahumada nos menciona como concepto de seguro, "Prevención para amortiguar o compensar las consecuencias económicas de acontecimientos dañosos. El carácter masivo del seguro ha -- convertido, a la industria aseguradora en una fusión de interés público y este se acentúa en las complicaciones de la sociedad moderna con los riesgos de enfermedad, vejez, invalidez de los miembros de las comunidades humanas." (5)

Para el maestro Briceño Ruiz, "El seguro es la fianza u obligación de indemnidad a favor de uno, prevención de accidentes de trabajo - y las enfermedades crónicas que puedan derivarse de la naturaleza - o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo. Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc de los - trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo de los seguros - sociales." (6)

La amplitud del término seguridad abarca desde la pequeña labor -- del campesino o artesano hasta la del científico, no existen limi-

(5) Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil, 2a. Edición, Editorial Herrero, México 1978, pp. 572-573.

(6) Briceño Ruiz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Editorial Harla, México 1987, p. 572.

tantes para la seguridad, como no los hay para el reconocimiento - de las aspiraciones.

El maestro Francisco Díaz Lombardo, nos define el concepto de Asistencia Social con claridad manifestando que es, la rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del Estado y de los particulares, destinados a procurar una condición digna, decorosa y humana para aquéllas personas, sociedades y estados que imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus má urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, en función de un deber de justicia, o aún de un altruista deber de ayuda mutua.

La Prevención Social, "contempla en gran forma la protección y defensa del trabajador con la tutela de su persona en el momento en - quedan imposibilitados para prestar su servicio, eliminando sus -- inseguridades ya que dichas normas estan destinadas a dar cumplimiento de la obligación de la empresa y el derecho del trabajador exclusivamente, por conducto de una institución denominada Seguro Social." (7)

La Prevención Social esta contemplada en los artículos 88 al 91 - de la Ley del Seguro Social.

(7) Tena Suck, Rafael-Italo, Hugo, Derecho de la Seguridad Social, - 2a. Edición, Editorial Pac, México 1986, p. 13.

Gustavo Arce Cano nos da por concepto de Seguro Social, el instrumento jurídico del Derecho del Trabajo, por el cuál una institución pública, queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de éstos, a proporcionar al asegurado o sus beneficiarios, que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica o una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos laborales, o siniestros de carácter social.

"Se considera que el Seguro Social debe definirse como la institución que sujeta, a ciertas normas establecidas, tiene como función proteger a los trabajadores de enfermedades, riesgos o accidentes de trabajo así como a proporcionarles bienestar y seguridad, extendiendo su tutela a otras personas." (8)

Tena Suck e Italo Hugo, establecen que el Seguro social, se da con un carácter público en el cuál, quedan obligados por medio del pago de una prima, los patronos, trabajadores u otros y el Estado a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara. La Ley del Seguro Social no define a la Seguridad Social, pero en su artículo 2o. nos señala "La Seguridad Social tiene como fin ga--

(8) Bailón Baldovinos, Rosalio, Derecho Laboral, Editorial Mundo Jurídico, México 1991, p. 85.

rantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Así mismo en su artículo 4o. nos menciona, "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, estableciendo como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos."

"Se entiende por Seguridad Social conjunto de leyes, y de los organismos que los aplican, que tienen por objeto proteger determinados riesgos sociales, (accidentes, enfermedades, vejez, etc.)" (9)

Para el estudioso Baldovinos, "La Seguridad Social es el conjunto de normas que de manera obligatoria aplica el Estado con el propósito de obtener para los integrantes de la sociedad, protección, salud, bienestar y seguridad. Si los hombres trabajan para la sociedad, es justo que la sociedad les procure seguridad y bienestar."

(10)

De igual forma el maestro Briceño, nos señala, para que se dé la Se

(9) García Pelayo, Ramón, Pequeño Larouss Ilustrado, 2a. Edición. -- Editorial Norger, Barcelona 1974, p. 817.

(10) Bailón Baldovinos, Rosalio, Op. Cit. p. 84.

guridad Social se deben de proteger todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, a través de las instituciones, principios y normas instituidas para este fin.

Por concepto de Seguro social el maestro Gustavo Arce, nos señala - que el Estado Garantizará al ciudadano el ingreso para vivir, protegerá a sí mismo su salud valiéndose del Seguro Social para este fin contribuirán los patronos, los trabajadores y el mismo Esatdo, con subsidios, pensiones y atención facultativa, quedando amparados -- contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente para -- proteger el sostenimiento del trabajador y su familia.

En el ámbito internacional se establece el concepto de Seguridad -- Social, como en la declaración de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre - de 1948.

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte el seguro señala como meta de todos los individuos el derecho que tienen a:

Un nivel de vida adecuado que les garantice o asegure. así como a -

su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tienen así mismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social."(11)

"En consecuencia, si genéricamente la garantía social se concibe como una relación jurídica entre dos grupos sociales y económicamente distintos, el trabajador y el capitalista, particularmente se traduce en aquel vínculo de derecho que se entabla entre un trabajador individualmente considerado o un capitalista o empresario bajo el mismo aspecto." (12)

La amplitud del término seguridad abarca tanto a la actividad como al conocimiento acumulado por el ser humano.

Como objeto se establece una relación entre el trabajador y el patrón, por consiguiente se tendrán derechos y obligaciones para ambas partes, siempre se tendrá como principio proteger a la clase --

(11) Tena Suck, Rafael-Italo, Hugo, Op. Cit. p. 15.

(12) Burgoa, Ignacio, Garantías Individuales, 2a. Edición, Editorial Porrúa. México 1979, p. 261.

trabajadora en general, éstas se apoyan en autoridades como son Juntas de Conciliación y Arbitraje, y Secretaría del Trabajo, etc., para que el trabajador no sufra menoscabo en su persona así como en su economía, al igual que ha de proteger al patrón en igual forma, interviene el Estado como autoridad entre autoridades y gobernados. La seguridad social se integra por un complejo normativo de leyes específicas que rigen a los trabajadores en general conforma al -- apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, los empleados Públicos de los Estados de la Unión se registrarán por el apartado "B". La nación solamente podrá considerarse adelantada, si dispone de sistemas de previsión y seguridad social las cuáles deberán de responder a las exigencias de una vida y economía modernas.

Como punto final de este inciso he dejado a propósito la siguiente declaración, pues a mi juicio tiene vital importancia por contener los cimientos de nuestra Carta Magna la Constitución.

La declaración de México y la seguridad Social.

El 27 de septiembre de 1960 fué firmada por todas las delegaciones de la VI Reunión Interamericana de Seguridad Social, la cuál queda en la historia de nuestro derecho social latinoamericano como declaración de México.

Que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de

las facultades que les conceden las instituciones, la seguridad social implica:

"1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3.- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo puedan vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.

4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes u obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6.- Fortalecer el ejercicio real de sus libertades, mediante el combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación y de una habitación digna.

8.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en -

el instrumento más eficaz de la seguridad social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comunmente compartida con un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la seguridad social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea - cada vez más equitativo, según la capacidad de las personas, su responsabilidad y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previéndose en la medida de lo posible, y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez y el desempleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y de la comuni-

dad de que se forme parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerado, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en las enfermedades y en los riesgos de la sub-ocupación, de la vejez y de la muerte.

17.- En consecuencia ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, destino último de esta declaración." (13)

Por consiguiente se deberán de esforzar todos los pueblos, las naciones y los gobiernos, para hacer una firme realidad la justicia social, debiendo despejar la inseguridad, bajo la plena seguridad de una paz permanente, debiendo solucionar los conflictos mediante el respeto al derecho, a la soberanía y la independencia de los pueblos.

(13) González Díaz, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Editorial Textos Universitarios, México 1973, pp. 127-128.

1.1.1. PARTE DOGMÁTICA O DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

A continuación en el presente orden de ideas, nos avocaremos al estudio de las garantías individuales dentro del máximo cuerpo legal de nuestra normatividad, todo ello relacionado al tópico que nos ocupa y en estos términos iniciaremos con el:

ARTICULO 1o. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que le otorga esta Constitución, las cuáles no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

La Constitución mexicana tiene como función primordial proteger al hombre, tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo. Tomaremos el concepto de hombre como género y no como una especie, ya que la mujer al igual que el hombre goza de las garantías que le otorga nuestra constitución.

La Constitución le otorga derechos a la persona sobre todo de libertad y la forma de defenderlos ante el poder público, también lo protege ante la sociedad cuando el individuo pertenece a un sector económicamente débil, frente a los que son más poderosos.

ARTICULO 2o. "Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en territorio nacio

nal alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de las leyes."

El mexicano siendo hombre o mujer, siempre ha defendido su libertad tanto como la de todos los hombres.

Para José María Lozano, el ser humano por su misma naturaleza siempre ha gozado de su libertad. Para este autor no es otorgada por la Constitución, sino que simplemente se le reconoce como individuo libre y garantiza esta libertad como base y objeto de las instituciones sociales.

Los esclavos y esclavas del extranjero que pisen territorio nacional, alcanzarán por este solo hecho, su libertad y protección de las leyes. Así mismo será una persona jurídica capaz de adquirir derechos y obligaciones.

ARTICULO 3o. "Todo individuo tiene derecho a recibir una educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación --- preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha -

educación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y -- cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de - nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, - al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes

y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y adelantará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la

responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y -- permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta -- Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias - de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las institu-- ciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar - la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, - destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federa-- ción, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones econó-- micas correspondientes a ese servicio público y a señalar las san-- ciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cum-- plir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquéllos que las infrinjan."

El hombre es libre para cultivar su inteligencia hasta donde quiera y pueda, este artículo establece el libre acceso a la enseñanza y -

asegura a todos los mexicanos, entendiéndose hombres y mujeres por igual, a una instrucción general no haciendo o estableciendo diferencias entre éstos, ya que anteriormente solo se educaba a la mujer en cuestiones hogareñas y no se le permitía el acceso a las escuelas ya fueran privadas o gubernamentales, así mismo no se establecen diferencias en las escuelas de carácter social o económico, la educación es la misma para todos por igual.

La educación más importante, se da a nivel primaria, esta es fundamental para establecer las bases de la educación que son el leer y escribir.

En el Diario Oficial de la Federación del 9 de junio de 1980, se establece la autonomía para las escuelas e instituciones de enseñanza superior, para que los individuos que asistan a ellas alcancen una verdadera y seria formación profesional.

Durante el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari se da la iniciativa de reforma al artículo 3o. y sus fundamentos fueron:

1.- No tener confusión con respecto a quienes tienen la obligación de la educación en la persona, el Estado tiene la obligación de otorgar ésta pero los responsables de la persona llámense padres son los que deben encausar el estudio.

La educación es una garantía individual para todo mexicano, ésta se da por igual a hombres y mujeres, y corresponde al Estado.

2.- La educación primaria y secundaria serán obligatorias.

3.- La Federación, Estados y Municipios, mantendrán una educación -

básica para todos.

4.- Se negaba juicio o recurso, a las escuelas particulares para im-
partir la educación en todos los tipos o grados, actualmente se les
otorgan éstos, siempre y cuando se apeguen al programa de estudio.

ARTICULO 4o. "La nación mexicana tiene una composición pluricultu-
ral sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley prote-
gerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, cos-
tumbres, recursos y formas específicas de organización social, y ga-
rantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción --
del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aqué---
llos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres ju-
rídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la orga-
nización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e
informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección a la salud.

La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servi-
cios de salud.

La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servi-
cios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las
entidades federativas que en materia de salubridad general, confor-
me a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Consti-

tución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de -- las instituciones públicas."

Este artículo tiene mucha importancia para nosotros, ya que en el - se establece uno de los principios fundamentales en el tema que estamos desarrollando, la igualdad entre el hombre y la mujer.

Podemos dividir el anterior precepto en varios puntos:

1.- Consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón.

Antes de la reforma del 31 de diciembre de 1974, las leyes se aplicaban igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuáles, en ciertos - casos la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente. Estas excepciones y este considerar a la mujer incapaz para efectuar determinadas tareas o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudieran tener, fueron decreciendo con los años. Pero todavía existían en nuestro

derecho al comenzar la década de los setenta, por lo cuál, en parte -- por que la mujer en México hacía ya algunos decenios había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba, cada vez en número más elevado en los sistemas educativos del país, y en parte también por que esa aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que se manifestó a nivel internacional y culminó en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas -- como fueron la declaración Contra la Discriminación de la Mujer el proclamar a 1975 "Año de la Mujer" y celebrar en el la conferencia internacional especializada sobre su situación en el mundo, cuyo país sede fue el nuestro-- se explica la contundente afirmación de -- igualdad ante la ley con la que se inicia este artículo.

Su antecedente constitucional fue el haber otorgado la ciudadanía a la mujer, hecho que aconteció en 1953 al reformarse el artículo 4o. se fundaron una serie de importantes enmiendas que sufrió la Constitución y la legislación secundaria civil y laboral.

La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones ante el varón, y así, la posibilidad de contribuir a la par en el - progreso económico, cultural y social de México. Para lograr este esfuerzo de la mitad de nuestra población es preciso, ante todo, que - las mujeres se preparen en los centros de enseñanza y que cada día en mayor proporción ejerzan sus derechos y cumplan las responsabilidades que le corresponden, tanto en razón de su sexo, por su calidad de seres humanos.

2.- Se garantiza al hombre y a la mujer la libertad de tener hijos - en el número que estos decidan pero se les impone el procrear con -- sentido de responsabilidad, ya que los hijos requieren de muchos cui dados, como cariño, compañía, además de proporcionarles una vida dig na, aparte de ésto deberán contar con una buena educación para for- jar ciudadanos fuertes, equilibrados y felices. La paternidad se de- be dar de una manera responsable por parte de los integrantes del ho gar.

3.- La familia es la base de la sociedad, la formación que reciban - sus hijos en el hogar no se pueda substituir con nada, de aquí que - el Estado a través de sus instituciones, tutele a la familia y propor cione los medios idóneos para lograr esto, corresponde a los padres vigilar y educar a los hijos con responsabilidad.

4.- El 4 de febrero de 1983 se establece el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. La norma Constitucional señala un - propósito económico al que debe ajustarse la norma gubernativa, pues sin duda el derecho de la vivienda supone la creación de un derecho social en beneficio de las clases más pobres de nuestra sociedad.

5.- Otra garantía social es el derecho a la salud, ésta no solo se refiere a ser atendido medicamente en caso de enfermedad, también - comprende la medicina preventiva, pues para preservar la salud es - necesario tener un ambiente sano, tierra, agua y atmósfera libres de contaminación, no solo para beneficio de los hombres de hoy, sino pa ra generaciones futuras.

En el primer párrafo se hace referencia a las comunidades indígenas, éstos radican en municipios rurales, en comunidades de elevada marginación social, cultural y económica y por no hablar español, en muchas ocasiones resultan discriminados ante la justicia.

Este nuevo párrafo del artículo 4o. es consecuente con el principio de solidaridad, programa y acción decisivos del gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, que propugna por atender la desigualdad y la injusticia, con la participación de la sociedad (pro-nasol).

ARTICULO 5o. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, --- cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y de los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de ésta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión industria y comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exeder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscavo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su

persona."

La libertad de trabajo constituye una de las formas de libertad humana, el varón como la mujer sobreviven y progresan mediante su propio trabajo, el cuál debe de ser lícito y con justa retribución. Esta libertad de trabajo puede ser limitada por sentencia judicial o resolución gubernativa, siempre y cuando su labor no ofenda los derechos de la sociedad.

El varón y la mujer no pueden ser obligados a prestar sus servicios de una manera coactiva y sin que reciban la justa compensación por un servicio prestado.

ARTICULO 9o. "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar."

No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto de autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que desée.

El derecho de asociación y de reunión se deben de dar en forma pací

fica y tener un objeto lícito, sin que para ésto tenga que pedir permiso la autoridad.

Sólo los mexicanos entendiéndose hombres y mujeres, pueden ejercitar éste derecho con fines políticos ya que son éstos los que intervienen para la formación y funcionamiento de los órganos del gobierno, federales, estatales y minicipales.

ARTICULO 11. "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carte de seguridad, pasaporte o salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de éste derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

Se establece la libertad de tránsito para todas las personas, como de igual forma, se posee esta misma libertad para establecer su residencia en cualquier parte, las autoridades no podrán impedir el movimiento físico de las personas.

Tratándose de arraigo domiciliario por orden judicial, será una de las limitaciones que tenga el anterior precepto. El ejecutivo se reserva el derecho de admisión cuando se trate de extranjeros que pue-

dan poner en peligro la salud de los habitantes.

Siguiendo con nuestro estudio nos referiremos a algunos artículos - de la parte Orgánica de nuestra Carta Magna, que a nuestro juicio - son fundamento de las garantías sociales.

ARTICULO 30. "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento, o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con - varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro de territorio nacional."

La nacionalidad mexicana se adquiere desde el momento del nacimiento o por los actos posteriores a él (naturalización).

También se es mexicano por nacimiento, aunque se haya nacido en el

extranjero, si cualquiera de los padres tiene sangre mexicana y esta registrado como tal.

La sangre mexicana sea de varón o mujer, por igual otorga la nacionalidad por nacimiento, requerida para cargos públicos.

En virtud de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer que declara el artículo 4o., se reformó la fracción II del apartado "B" , en cuanto que la nacionalidad mexicana por naturalización la puede adquirir cualquiera de los conyuges, en virtud de haber celebrado matrimonio con mexicano, siempre y cuando establezcan su domicilio en territorio mexicano.

ARTICULO 31. "Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la Ley;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, - diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Anteriormente en el artículo 3o. Constitucional nos hemos referido a la lucha que ha tenido el Estado en contra de la ignorancia, los mexicanos gozan de derechos pero de igual forma tendrán que cumplir con sus obligaciones y una de ellas será como padres o tutores, para mandar a sus hijos o pupilos a las escuelas ya sea primaria o secundaria, quienes no cumplan con esta obligación no solo dañarán a la patria, de igual forma dañarán a sus hijos pues no podrán defenderse del mundo adverso en el que actualmente la superación es la meta de todos los mexicanos, por lo mismo este artículo está dirigido a todos los mexicanos ya sean hombres o mujeres, y así tener las bases de un México mejor, más fuerte y unido.

ARTICULO 32. "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos y comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser me-

xicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.

Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal de la República."

Se les tendrá preferencia a los mexicanos, ya sean varones o mujeres en otorgamiento de concesiones, empleos o cargos públicos.

Por motivos de seguridad, el Gobierno da una preferencia en favor de el mexicano y a otros solamente se les exige ser mexicanos por naturalización, para ocupar determinados puestos o cargos en el gobierno.

ARTICULO 34. "Son ciudadanos de la República los varones o las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener modo honesto de vivir."

En este artículo se dan dos preceptos importantes:

1.- Haber cumplido dieciocho años, en nuestra Constitución se establece esta edad no importando su estado civil ya que se supone, que a partir de esta edad el mexicano, llámese varón o mujer, ya están preparados física, sociológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.

2.- Tener modo honesto de vivir, para hacerse merecedor de ser llamado ciudadano, además de la edad antes mencionada se debe de vivir honestamente.

La ciudadanía femenina se otorga por las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1953.

Anteriormente se decía que eran ciudadanos "los mexicanos", término que no excluía a las mujeres mexicanas; sin embargo a éstas se les había negado el voto, y fue necesaria la modificación al texto Constitucional para que México entrará a formar parte de la mayoría de las naciones de la tierra, que ha colocado en una situación de igualdad, en todos los derechos, a mujeres y varones.

En esta reforma se muestra la madurez política de la nación y significa el mas justo aprecio a la labor femenina, ya que las mujeres - comparten día a día las tareas constructivas de la patria en diversas actividades, todas ellas importantes.

ARTICULO 35. "Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y --

nombrando cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

La libre asociación política, encamina al país a tener muchos partidos políticos y los gobernados son libres de pertenecer al partido que mejor les convenga según su propio pensamiento e ideales, favoreciendo con esto la posibilidad de crear nuevas asociaciones.

Los mexicanos ya sean varones o mujeres, están facultados para intervenir en la función y funcionamiento de los órganos públicos, -- los individuos que sean elegidos para desempeñar un cargo público -- deberán de cumplir fielmente con las obligaciones propias de su cargo, para no defraudar la confianza que se ha depositado en ellos.

ARTICULO 36. "Son obligaciones del ciudadano de la República;

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las le--

yes.

La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional - de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por lo tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las del jurado."

Este artículo se refiere a los deberes de los ciudadanos de aquí, la trascendencia que tiene el cumplir con las obligaciones ciudadanas y las prevenciones que al respecto contengan las leyes electorales, - tanto en el ámbito federal, como en el local o el municipal.

El voto es la esencia de nuestra democracia, por lo que resulta importante conocer su naturaleza y consecuencias, a la mujer actualmente se le otorga el derecho al voto y ser votada, por lo tanto puede ocupar cargos gubernamentales o derivados de una estructura política, más sin embargo aún en nuestros días no hay hasta la fecha ninguna mujer que haya ocupado el cargo de Presidenta de la república, la voluntad popular es reconocida a través del voto y actualmente --

por medio de credencial con fotografía se puede ejercer este derecho, la mencionada credencial es proporcionada por el Registro Federal de Electores.

ARTICULO 73. "El Congreso tiene la facultad;
FRACCION X Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de emisión Unico en los términos - del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias en el artículo 123."

Este artículo legisla en todas aquéllas materias consideradas de interés primordial para la existencia de la República y para el cumplimiento de los ideales políticos y económicos perseguidos por la Revolución Mexicana.

La fracción X faculta al congreso a expedir leyes sobre hidrocarburos. minería, (recursos no renovables) industria cinematográfica, - comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, Banco de México, etc., y otros asuntos de vital importancia para el desarrollo económico del país, como son expedir las leyes del trabajo reguladas por el artículo 123.

DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL.

A continuación presentaremos los puntos más importantes sobre el -- artículo 123, en la igualdad que debe prevalecer entre el trabaja-- dor y el patrón, como una necesidad de justicia y aseguramiento de las condiciones humanas que deben de prevalecer en favor de la cla-- se trabajadora, nuestra Constitución Política nos da las bases para la legislación del trabajo, reivindicando los derechos del proleta-- riado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

ARTICULO 123, "Toda persona tiene derecho al trabajo digna y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, dederá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirá:

A. Entre los obreros y jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciseis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis ten--

drán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para prever la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del go---

bierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas;

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades -

cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda -- substituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente -- un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas -- diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis -- años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo. Estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aporta--

ciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrada por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuáles los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo 1o. de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casa de juego de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas,

métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten;

Por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta determinación subsistirá - aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, - las sanciones procedentes en cada caso;

XX, Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujerán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje - formada por igual número de representantes de los obreros y de los -

patronos, y uno del gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero -- con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida aun obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado -- parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del -- servicio por falta de probidad del patrono o por percibir de él malos tratamientos, ya sea sobre su persona o en la de cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o suel

dos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aun que se expresen en el contrato;

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente exce-

siva, dada la índole del trabajo;

b) Las que fijen un salario que no sea remunerado a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra;

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella com---

prenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de casación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guarderá y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales - y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de -- ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el servicio extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un -- día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presuntos respectivos, sin -- que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para -- los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos por las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos o aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de -- que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad -- quién represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley."

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue --- otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley;

El hombre en todos los tiempos ha luchado por su dignidad y su libertad. Por un salario miserable trabaja jornadas inhumanas no te--

niendo derecho a ninguna prestación económica en caso de enfermedad, invalidez o muerte, las mujeres y los niños pasan a formar parte de la clase trabajadora, en competencia con el hombre, en peores condiciones y al igual sin ninguna protección.

El artículo 123 contiene las garantías más importantes para los trabajadores, que son en la sociedad, al igual que los campesinos, la clase económicamente débil. Estas garantías tienen categoría constitucional para que no puedan ser violadas por leyes ordinarias o medidas administrativas.

Comprende dos partes:

(A) Se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones.

(B) Se refiere a esas mismas relaciones laborales cuando se dan entre los Poderes de la Unión o el Gobierno del Distrito Federal y -- los servidores públicos.

Siendo la ley reglamentaria del incisi A la Ley Federal del Trabajo, la del B, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el apartado A encontramos los siguientes preceptos:

La fracción I, en ésta se establecen ocho horas diarias para la jornada de trabajo, con este principio se protege al trabajador incluyendo a la mujer, aún con el consentimiento de los trabajadores, no

se podrán rebasar las ocho horas establecidas.

En el caso de la jornada nocturna se plantea un horario de siete horas diarias, ya que se supone que este horario es mas agotador que el horario diurno.

Las fracciones II, III, y XI; en estas se tienen los principios para proteger a los menores de dieciséis años.

En las fracciones II, V, XI, XV, XXV Y XXIX, del apartado A y VIII - del apartado B, a la mujer se le prohibió cierto tipo de jornada y de trabajos especialmente peligrosos y extenuantes.

Cuando se proclama la igualdad de los sexos como garantía individual, se modifican las normas proteccionistas hacia la mujer quedando solamente para los menores de dieciséis años.

Al aumentar la población femenina se da mayor protección a la mujer durante el embarazo. Se extienda a la seguridad social al otorgar el servicio de guarderías y otros encaminados a proporcionar bienestar al trabajador y a sus familiares.

En igualdad de circunstancias se dará preferencia a la mujer o al hombre, para efectuar determinados trabajos cuando son el único sostén de la familia.

La fracción IV, nos establece que el trabajador tiene derecho a descansar cuando menos un día, por seis de labor. La convivencia en la familia es muy importante y más cuando la madre es trabajadora, pues es ésta un pilar muy fuerte en la familia y en la sociedad.

Las fracciones VI, VII, VIII, X, y XI tutelan en cuanto al salario

se refiere. El trabajador recibirá un pago equitativo y justo por concepto de su trabajo y con el cuál deberá llevar una vida digna y decorosa, satisfaciendo sus necesidades primordiales y las de su familia. Abarcando tanto al hombre como a la mujer en igualdad de circunstancias pues no por el hecho de ser mujer, se podría suponer -- que recibiera menor salario.

La mujer como apoyo al hogar además de trabajar en éste, se desenvuelve en otras actividades, con el fin de habitar una casa decorosa, y un nivel aceptable de vida. En 1971 se reforma la fracción -- XII y se crea el Fondo Nacional para la Vivienda -Infonavit- integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, teniendo como finalidad el proporcionar habitaciones a los trabajadores las cuáles podrán adquirir en propiedad. El 3 de enero de 1978 en el Diario Oficial de la Federación se da -- como obligación para los patrones el otorgar capacitación y adiestramiento a los trabajadores incluyendo también por supuesto a las mujeres, pues estas deberán tener capacitación al igual que todo el personal de la empresa, con el fin de realizar mejor el trabajo para beneficio de la misma.

Por otra parte el patrimonio del obrero, es su capacidad para laborar, por eso, cuando a consecuencia del trabajo surge un riesgo -- -enfermedad o accidente-, la ley responsabiliza al patrón y le impone obligaciones al respecto de quién vé disminuida o suprimida su -- posibilidad de trabajar. El patrón debe de evitar los accidentes o

riesgos con medidas preventivas, según rezan las fracciones XIV y - XV del cuerpo Constitucional.

En cuanto a las fracciones XI y XX, se refiere a las autoridades -- que intervienen para solucionar conflictos que surjan entre el capital y el trabajo; obreros y patronos.

Asimismo la fracción XXII, sostiene que el patrón que despid a un trabajador o trabajadora, sin causa justificada, estará obligado a reinstalarlo o indemnizarlo.

La fracción XXVII, incisi h) nos menciona que el derecho del trabajador, es que reciba un pago justo y un trato humano. Anteriormente la mujer recibía un trato injusto por considerarsele un sexo débil y por ello recibía un sueldo de miseria, afortunadamente los tiempos han cambiado y a la mujer se le respetan sus derechos al igual que al hombre.

El 19 de enero de 1943, en el Diario oficial de la Federación, se - reglamenta la fracción XXIX, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo como fin la seguridad social y proteger a todos los individuos sean estos hombres o mujeres, como parte de la - clase trabajadora y a su familia contra la enfermedad y la miseria, de igual forma otorgar capacitación para el mejor desempeño de su - labor.

El apartado B contiene reglamentación diversa, a la establecida para el trabajador en general, y rige para el servidor público.

La seguridad social para estos trabajadores está a cargo de, el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE) y, normado por una ley distinta a la del Seguro Social, que es la ley orgánica del mencionado instituto.

Los esfuerzos que se realicen para el bienestar de los trabajadores se establecen dentro del programa de seguridad social dirigidos a quienes tienen como único patrimonio su propio trabajo.

Finalmente podemos concluir que dicho dispositivo Constitucional -- con apoyo del artículo 4o. del mismo ordenamiento iguala para efectos del trabajo a la mujer con respecto al hombre; ambos desde esa perspectiva tienen las mismas prerrogativas; salvo por las condiciones de maternidad y gestación, pues en ese aspecto siempre se ve -- privilegiada la mujer trabajadora.

De manera posterior abordaremos sus condiciones específicas y concretas; todo lo anterior solo es el soporte para analizar su situación laboral en las leyes reglamentarias, de las que nos ocuparemos mas adelante y que son el crisol de nuestra investigación.

1.2 EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TRABAJO DE LAS MUJERES

En los últimos años se ha hablado mucho de los cambios acaecidos en lo que se refiere a la situación de la mujer, su mayor ingreso en el mercado de trabajo, en el sistema educativo e incluso en la política formal y los órganos de gobierno. Lo cierto es que el nivel político y legislativo han tenido lugar importantes transformaciones; sin embargo, su impacto en la vida cotidiana y el nivel de las relaciones entre los géneros todavía esta por estudiarse. Porque una cosa es cambiar la letra de la ley y trastocar la estructura socio-económica y otra muy diferente transformar la mentalidad de la gente, la ideología dominante y el modelo cultural existente.

Se ha incrementado la participación femenina, en todos los aspectos, así como su ingreso en el mercado de trabajo, por ello se debe de regular su función y apearse a la ley en cuanto a prestaciones, obligaciones y derechos.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado expondremos:

ARTICULO 164 de la Ley Federal del Trabajo. "Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres."

entre los hombres y las mujeres solamente se establece una diferencia biológica, ya que el legislador establece una reciprocidad entre derechos y obligaciones.

Se da una protección especial a la mujer, pues tiene un papel muy importante que jugar, pues es ella quién determina la base para la conservación de la familia, siendo ésta cimiento de la sociedad.

ARTICULO 165 de la Ley Federal del Trabajo. "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección a la maternidad."

ARTICULO 166 de la Ley federal del Trabajo. "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en lugares insalubres o peligrosos, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicios después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias."

Como ya antes mencionamos el legislador se ha preocupado en proteger a la mujer y aún más cuando se encuentra en estado de gestación o en el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no exponiéndola a la pérdida del producto con lugares insalubres o con trabajos que requieran de mucho esfuerzo, ya --

que posteriormente el producto será un ciudadano.

ARTICULO 167 de la Ley Federal Del Trabajo. "Para los efectos de éste artículo, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por composición de la materia - prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior."

Es imprescindible y útil centrar las bases en las cuáles las mujeres trabajadoras han de prestar sus servicios, ya que la Ley recalca la importancia de las condiciones en que debe de realizar su trabajo - la mujer trabajadora en estado de gestación.

ARTICULO 170 De la misma Ley. "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

1. Durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en -- relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzca trepidación, estar de pié durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
11. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis pos

teriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y posnatales."

ARTICULO 171 de la Ley Federal del Trabajo. "Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro -- Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias."

La mujer trabajadora en su estado de gestación y al concluir éste, goza de prestaciones otorgadas por la ley, con el fin de proteger - al producto de la concepción.

Desde el inicio de su embarazo no podrá trabajar en lugares insalu-

bres o que pongan en peligro su salud y la de su hijo, tendrá derecho a incapacidad con goce de sueldo, se le dará una hora de descanso dentro del tiempo de jornada de media hora cada uno para alimentar a su hijo, y contará con el servicio de guardería infantil, este le es proporcionado por las diferentes instituciones dependiendo a cuál tenga derecho.

ARTICULO 172 de la Ley Federal del Trabajo. "En los establecimientos en que trabajen las mujeres, el patrón debe de mantener un número -- suficiente de asientos o sillás a disposición de las madres trabajadoras."

Partiendo del principio de igualdad tutelado en el artículo 4o. Constitucional, en el cual se impide cualquier discriminación por razón de sexo y de acuerdo al artículo 164 de la Ley federal del Trabajo, que regula las mismas condiciones de trabajo para el hombre y la mujer, concluiremos:

Subsisten preceptos establecidos especialmente para regular el trabajo de la mujer, estos preceptos no estriban en su capacidad para laborar, ni por discriminaciones en cuanto al sexo se refiere, sino -- en función de la maternidad.

Por motivos de orden biológico se deberá de cuidar a la mujer trabajadora, proporcionándole los medios suficientes, dentro de la empre-

sa para que llegue a buen término la gestación.

Se le otorga especial protección en función de la conservación de la familia, o lo que es lo mismo la protección a la maternidad.

1.3 EN LA LEY FEDERAL DEL ISSSTE.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es un organismo descentralizado que funciona con las -- cuotas aportadas por los trabajadores, los patrones y el Estado.

En esta Institución , se pretende igualar una seguridad básica en -- beneficio de los derechohabientes que perciben menores ingresos, con el fin de que todos los servidores públicos gocen de las mejores --- prestaciones sin importar su nivel salarial ni su antigüedad.

Como propósito tiene el establecer los instrumentos y recursos necesarios para dar una respuesta satisfactoria a las demandas de los -- trabajadores, con el mejor deseo de tener una sociedad igualitaria - a que aspira todo mexicano.

Teniendo un mejoramiento y expansión de la seguridad social para los servidores públicos.

Nos avocaremos en este punto a la maternidad.

MATERNIDAD. Se debe de establecer una diferencia entre la maternidad y la enfermedad, la maternidad, es una condición natural de reproducción con la cuál se tiene la sobrevivencia del ser humano, en cambio la enfermedad se considera un estado patológico en el cual se disminuyen o cancelan las funciones de nuestro organismo.

ARTICULO 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. "La mujer trabajadora, la pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo 24 tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

II. Ayuda para la lactancia cuando, según el dictámen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo; y

III. Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la junta directiva."

ARTICULO 29. de la misma Ley "Para que la trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora o

de la pensionista, o del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones."

A la trabajadora se le proporcionará esencialmente atención obstétrica, ayuda a la lactancia y una canastilla de maternidad.

A partir de que el Instituto tenga conocimiento y certifique el estado de embarazo, en su registro se establecerá la fecha probable del parto, y con ésto se tomará en cuenta un mes de embarazo antes del alumbramiento y dos meses después de éste, con el mismo goce de sueldo. Si en el lapso de un mes antes del parto no dá a luz, se le darán quince días más con medio sueldo.

A observancia del médico se dará ayuda para la lactancia cuando por razones de salud o laborales la madre no pueda amamantar al menor, - la ayuda será en especie por un lapso de seis meses a partir del nacimiento, mediante acuerdo de la junta directiva se proporcionará - una canastilla de maternidad, con ropa indispensable para el menor. Con ésto podemos establecer que el Instituto trata de proteger al máximo a la mujer trabajadora, otorgándole las mayores facilidades para la procreación y su mejor desarrollo como mujer, como madre y como servidor público, asimismo el trabajador o trabajadora deberá cumplir con los requisitos que el Instituto establezca.

1.4 EN LA LEY DEL I.M.S.S.

En México el Instituto Mexicano del Seguro Social es el encargado de impartir servicios sociales y de seguridad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, dará estos servicios siempre en beneficio de la clase trabajadora.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado, con responsabilidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio, se sostiene con las cuotas aportadas por los trabajadores, los patrones y el Estado.

Es conveniente tratar en lo que se refiere a este punto la salud reproductiva, enfocándola en el trabajo y la importancia y la observancia que se debe de tener con respecto a la ley.

ARTICULO 80 de la Ley del Seguro Social. "En los casos de parto, tendrán derecho a la asistencia obstétrica necesaria, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio y ayuda para lactancia:

I. La asegurada; y

II. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quién hubiera vivido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores al parto, o con la que tuviere hijos, siempre que ambos permanescan libres de matrimonio, pero si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación."

El Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgará el servicio a la trabajadora, en caso de gestación y hasta el final del alumbramiento, asimismo le ayudará en lo que se refiere a lactancia, enfermedades y cuidados generales del menor, incluyendo alimentación hasta los cuatro años del menor, por medio del servicio de guardería.

ARTICULO 81 "La asegurada además de las prestaciones señaladas en el artículo anterior, tendrá derecho a las siguientes:

I. Un subsidio en dinero igual al que correspondería en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante cuarenta y dos días posteriores al mismo, que ascenderá al ciento por ciento del dinero en subsidio en dinero fijado en el párrafo anterior.

Dicho subsidio se proporcionará si se reúnen las dos condiciones siguientes: que la asegurada no esté recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno, mediante retribución, durante esos dos períodos. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana; y

III. Al nacer el hijo, el Instituto otorgará a la madre una canastilla, cuyo costo será señalado periódicamente por el Consejo Técnico."

La asegurada tendrá una seguridad respecto a lo económico pues no se le suspenderá el pago por esta causa y tendrá derecho a descan--

sar antes y despés del parto.

El subsidio se pagará por semana y serán pagos vencidos.

ARTICULO 82 de la misma Ley "Para que la asegurada tenga derecho a la prestación de dinero que señala la fracción I del artículo anterior, se requiere que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales, aún cuando no sean continuas, en el período de doce meses anteriores a la fecha desde la cuál deba comenzar el pago -- del subsidio."

ARTICULO 83. "El derecho a recibir la asistencia obstétrica necesaria comenzará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo."

Las mujeres con derecho a asistencia obstétrica que concede el artículo 80 de este reglamento, están obligadas a presentarse a los servicios médicos correspondientes del Instituto, para la comprobación de su estado, y a sujetarse a las prescripciones que les indique el médico.

La trabajadora deberá estar al corriente en sus cuotas y cotizaciones y además deberá dar aviso de su estado para que se le certifique el mismo y se tenga bajo prescripción médica y observación.

ARTICULO 84 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, "El

derecho a percibir el subsidio en dinero por concepto de maternidad comenzará a partir del cuadragésimo segundo día anterior a la fecha que el servicio correspondiente del Instituto haya señalado como -- probable para la realización del parto."

ARTICULO 86 "En aquéllos casos en los que la fecha fijada por el mé dico no concuerde exactamente con la fecha del parto y el período - de pre-partum sea mayor de cuarenta y dos días, se disminuirá el pe ríodo de cuarenta y dos días del pos-partum, por el número de días excedidos en el período pre-partum".

ARTICULO 87. "Si se excede del período pre-partum en más de dos --- días, los días que se excedan, se pagarán con un subsidio de mater- nidad igual al que correspondía en caso de enfermedad no profesio-- nal."

Como antes mencionamos la trabajadora contará con un subsidio por - parte de la institución, así como servicio médico, el subsidio se - otorgará cuarenta y dos días antes del parto, si no se concuerda -- con la fecha del mismo, se le otorgarán doce días más a la trabaja- dora, los cuáles se les descontarán del período de descanso pos-par_ to, si excede de estos doce días, los días subsecuentes se le paga- rán con la cotización de enfermedad no profesional.

ARTICULO 88. "Cuando el período de pre-partum sea menor de cuarenta y dos días, el derecho de la asegurada al subsidio, se ajustará a las normas siguientes:

- a) Si el producto es de término, la asegurada percibirá lo correspondiente a los cuarenta y dos días del período de pre-partum; y
- b) Si el producto es prematuro, la asegurada recibirá, además del subsidio correspondiente a los días que haya gozado en el período de pre-partum, que no deben de ser inferiores a ocho días, los cuarenta y dos días del período pos-partum."

ARTICULO 89. "Si la asegurada o la familiar con derecho, no observa las prescripciones dictadas por el servicio médico que la atiende, se suspenderán las prestaciones en especie y el pago de subsidio de maternidad, las cuales podrán reanudarse cuando la interesada modifique su conducta, pero sin que haya lugar a reintegro de los subsidios correspondientes al período de la supresión."

ARTICULO 90 "Corresponde al médico tratante y al servicio de Inspección, controlar que la asegurada no desempeñe trabajo alguno retribuido durante los períodos en que goce de los subsidios de maternidad. Cuando el Instituto compruebe que la asegurada desempeña trabajos remunerados, ordenará la suspensión de dicho subsidio."

La trabajadora se tendrá que sujetar a las órdenes y artículos esta

blecidos por el Instituto para que se puedan otorgar las prestaciones, de lo contrario no podrá contar con ellas, y perderá la protección del Instituto, si se cuenta con incapacidad la trabajadora no podrá laborar, pues esto se tomaría de una forma dolosa ya que la trabajadora cobraría honorarios por parte de su trabajo más la incapacidad, al tener conocimiento de ésto el Instituto le reterará la protección inmediatamente.

ARTICULO 91 "Si el parto ocurre sin que la derecho habiente haya hecho constar ante los servicios médicos su estado de embarazo, sólo tendrá derecho a las prestaciones que le correspondan a partir del momento a que haya acudido a los servicios del Instituto."

Cuando la trabajadora no de aviso de su estado el Instituto no se hará responsable, la responsabilidad se tendrá desde el momento de su conocimiento, asimismo no podrá reclamar ningún subsidio anterior.

ARTICULO 92 de la Ley del Seguro Social "La asistencia del parto se hará, en lo posible, en las maternidades del Instituto según lo determine el médico tratante, quién para el efecto, deberá tomar en cuenta las condiciones en que viva la interesada y las indicaciones médicas correspondientes."

El alumbramiento siempre tendrá lugar en las instalaciones del Instituto, pues se cuenta con todo el personal, medicamentos y aparatos - necesarios para atender a la paciente, solo cuando lo indique el médico se podrá realizar en otro lugar, ya que el mover a la paciente puede provocar un riesgo para ella y el producto.

ARTICULO 97. "La ayuda a la lactancia en especie se otorgará solamente a la madre que biológicamente lo necesite, a juicio del médico - tratante. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al parto, se entregará a la madre o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño."

ARTICULO 100 "Para que el Instituto entregue la canastilla a que se refiere la fracción 11 del artículo 81 de este reglamento, se requiere que la madre solicite dentro de los treinta días posteriores al parto. Terminado este plazo, cesará la obligación del Instituto para otorgarla."

Después del parto la madre tendrá la ayuda a la lactancia, solamente en caso de que el médico así lo considere prudente o si la madre por cuestiones de trabajo no puede amamantar al menor.

Dentro del plazo de treinta días se le otorgará como ayuda, una canastilla para el recién nacido.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, está conciente de su papel ante la sociedad, asumiendo la responsabilidad que le corresponde solidarizándose con los más altos principios, de la lucha proletaria.

CAPITULO 2 LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

2.1 DE LA JORNADA

2.2 DE LOS DESCANSOS

2.3 DE LAS VACACIONES

2.4 DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO.

Analizada anteriormente la situación de la mujer trabajadora en diferentes aspectos, basándonos en la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al Servicio del Estado, tomando como base los Derechos Humanos, consideramos de vital importancia las prestaciones sociales a que tiene derecho todo trabajador, dentro de la seguridad social, precisando dentro de nuestro estudio la condición de la mujer trabajadora.

Distinguiendo en el artículo 123 Constitucional, no solo las medidas para prevenir el riesgo, sino la protección integral del trabajador a través del cuidado que se le debe a sus dependientes económicos, a la mujer, al niño, a la educación obrera y a la habitación.

De acuerdo con esto analizaremos brevemente las condiciones de trabajo.

Las condiciones de trabajo se extienden a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan su servicio en la empresa, aunque no hayan celebrado contrato con la empresa o con algún sindicato.

El profesor Mario de la Cueva en su obra nos menciona:

"Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los re-

quisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan - las prestaciones que deben recibir los hombres por su trabajo." (14)

El profesor de la Cueva en su definición solamente se da en favor - de el trabajador, no tomando en cuenta al patrón siendo que están - estrechamente relacionados ya que sin una de las partes no existiría dicha relación laboral.

Para el profesor Nestor de Buen, las condiciones de trabajo no sólo se dan en favor del trabajador sino que en determinadas circunstancias los patrones también tienen prerrogativas en la ley, como ejemplo nos menciona el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo, en - que obliga a los trabajadores a laborar horas extras cuando se peligre la existencia de la empresa.

"el derecho del trabajo tiene la tendencia, cada vez más acentuada de considerar por separado determinadas actividades, con el objeto de establecer regímenes o estatutos especiales.

Hay en el fondo de esta cuestión, un cierto resabio gremial.

Ello ha producido un fenómeno curioso que consiste en que se esta--blezca un catálogo general de condiciones de trabajo en el cual se-

(14) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1972, p. 266.

rí aplicable a todas las relaciones de trabajo salvo que, cuando - se trate de los trabajadores especiales, estas condiciones no contra ríen las particularidades de las actividades laborales especialmente reguladas." (15)

La principal característica que encontramos en nuestra opinión es la relación laboral existente entre el trabajador y el patrón, algunos juristas nos mencionan que la relación laboral es un contrato, en el cuál se establece un cuerdo de voluntades entre ambos, más no siem-- pre se tiene la voluntad plena ya que aún pactando las partes condi- ciones privadas de trabajo, el derecho laboral se estableció para la defensa de los interéses de los trabajadores, de salud, su vida y -- las condiciones más favorables para evitar la explotación del hombre por el hombre.

Tomando como referencia el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte."

Por otro lado el artículo 25 establece el contenido de las condicio- nes de trabajo.

(15) Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo, 6a. Edición, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1985, p. 138.

blezca un catálogo general de condiciones de trabajo en el cual sería aplicable a todas las relaciones de trabajo salvo que, cuando se trate de los trabajadores especiales, estas condiciones no contraríen las particularidades de las actividades laborales especialmente reguladas." (16)

La principal característica que encontramos en nuestra opinión es la relación laboral existente entre el trabajador y el patrón, algunos juristas nos emncionan que la relación laboral es un contrato, en el cual se establece un acuerdo de voluntades entre ambos, más no siempre se tiene la voluntad plena ya que aún pactando las partes condiciones privadas de trabajo, el derecho laboral se estableció para la defensa de los intereses de los trabajadores, de salud, su vida y las condiciones más favorables para evitar la explotación del hombre por el hombre.

Tomando como referencia el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales uno quedará en poder de cada parte."

El artículo 25 nos da el contenido de las condiciones de trabajo.

(16) Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo, 6a. Edición, Tomo 11, Editorial Porrúa, México 1985, p. 138.

"El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra y tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. Duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como los días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón."

Se tiene un derecho común del trabajo y se habla también de los trabajos especiales pactados de manera individual entre el patrón y el trabajador, estos se dan siempre y cuando se respete el principio de igualdad, con respecto a las condiciones generales del trabajo.

"La mayor parte de las condiciones de trabajo impuestas en los con-

tratos individuales y colectivos tienen repercusiones económicas materia de negociación entre trabajadores y patronos, pero al mismo tiempo, con alguna frecuencia, son materia de intervención de los órganos de la administración pública cuando de una u otra forma por disposición constitucional actúan en su fijación, siendo entonces cuando importan a nuestra disciplina jurídica al formar parte de una función peculiar de la actividad del Estado. Las fuentes de ingreso del trabajador son parte de la condición del hombre y colocarlo en el plano donde puedan tener realización sus aspiraciones, la satisfacción de sus necesidades, la expansión de su espíritu y sus ansias de cultura y progreso." (17)

Las condiciones de trabajo deben aplicarse al trabajador en forma individual y colectiva siempre en busca de un mejor nivel de vida, en todos los aspectos, ya sea salud, económicos, sociales, así como la prestación de centros de recreo y poner a su alcance centros culturales, la mujer trabajadora tiene un mayor desgaste por tener la responsabilidad de dirigir un hogar y cuidar además de sus hijos es justo que goce de todas las prestaciones que le otorga la empresa. Los contratos colectivos deben de ir de la mano con el derecho del trabajo, pues las condiciones de trabajo justas, velarán por el patrimonio del trabajador o trabajadora.

(17) Barajas Montes de Oca, Santiago, Manual de Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1985, p. 151.

Las condiciones de trabajo deberán asegurar la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador, este concepto lo podremos encuadrar en el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, primer párrafo;

"El trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quién lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia."

Los trabajadores podrán pedir modificación en las condiciones de trabajo siempre y cuando sea en mejora de los intereses y los niveles de vida del trabajador o trabajadora, las modificaciones podrán ser rara vez por cuenta del patrón, siendo siempre por cuenta del sindicato, o por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en referencia citaremos el artículo 57 de la Ley Federal del Trabajo;

"El trabajador podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen."

Por mi parte me permito manifestar que las condiciones de trabajo son normas establecidas para asegurar de una manera inmediata la salud y la vida de los trabajadores y las trabajadoras, basándose en una economía aceptable a sus necesidades, que le permita la tranqui-

lidad, libre de angustia o inquietud.

Condiciones de trabajo para mujeres.

Independientemente de las condiciones de trabajo que se estipulan para todos los trabajadores en general, ya sea hombres o mujeres. Se tienen limitaciones a las mujeres, no refiriéndonos a ellas como ser humano, sino en función a la maternidad.

Se respetarán las modalidades que para el trabajo de las mujeres establece el artículo 123 Constitucional en su fracción V, enfocándose solo a la mujer que va a ser madre.

La Ley dispone que la mujer tiene los mismos derechos y obligaciones que los hombres, ya que no se le pueden poner limitaciones a la mujer pues en el campo del trabajo puede equipararse con el hombre. Solamente se tienen modalidades, con motivo de la protección a la maternidad.

El trabajador o trabajadora según sea el caso, deberá de mantener su relación con el patrono o con la empresa en la cual preste su servicio.

"La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del traba

jador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación." (18)

El trabajador progresa y sobrevive mediante su propio esfuerzo y trabajo, cumpliendo con sus obligaciones dentro de la empresa, para tener un sustento en el presente y en el futuro, defendiendo defendiendo sus derechos y en consecuencia los de su familia.

Todo individuo en el trabajo deberá de tener las mismas oportunidades, de acuerdo con el principio de igualdad.

Este principio lo encontramos en el artículo 123 fracción VII del apartado "A", así mismo en el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo que a la letra dice "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

Así el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo nos menciona:

"Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén!"

(18) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 13a Edición, Tomo 1, Editorial Porrúa, México 1994, p. 219.

El derecho de preferencia se establece en favor de los mexicanos - respecto de quienes no lo son, las condiciones para que surta efecto este derecho de acuerdo al artículo antes mencionado son dos:

Que no exista contrato colectivo de trabajo o de existir, que no con tenga la cláusula de admisión.

Siendo complementado, en que haya igualdad de circunstancias entre - los candidatos ya que, de no ser así, el patrón podrá emplear al que por sus especiales circunstancias le convenga más.

O en su defecto al trabajador que tenga más tiempo de servir para la misma.

Derecho de antigüedad, podemos distinguir dos clases de antigüedad, la genérica, la cuál se crea de manera acumulativa, siempre que la - relación contractual esté vigente y su reconocimiento y el derecho - a su reconocimiento no se extingue por su falta de ejercicio, en tan to subsiste la relación laboral, ya que se actualiza cada día que -- transcurre.

Por otro lado la antigüedad de categoría en una profesión u oficio que sirve de base para obtener ascensos, en este caso sí prescribe - por falta de ejercicio oportuno., desde el momento en que se entera el trabajador o trabajadora, de que se ha ocupado una vacante, la -- cuál en determinado momento o por circunstancias especiales le co--- rrespondía por el derecho de preferencia, prescribirá en el término de un año.

El trabajador al esforzarse por mantener su estabilidad en el empleo

tedrá como recompensa que se le reconozca su derecho a la antigüedad. La seguridad social ofrece de igual forma el beneficio pues toma en cuenta los años de trabajo, otorgando la pensión de vejez, pero lo hace protegiendo al trabajador contra los riesgos naturales y los -- del trabajo.

Mientras que la prima de antigüedad, proporciona el beneficio por el número de años de energía de trabajo de cada persona entregada a la empresa anualmente, que hizo posible el crecimiento de la misma y de sus accionistas.

"La prima de antigüedad tiene un fundamento distinto del que corresponde a las prestaciones de seguridad social: éstas tienen su fuente en los riesgos a que están expuestos los hombres, riesgos que son naturales, como la vejez, la muerte, la invalidez, etc., o los que se relacionan con el trabajo. Se trata de una prestación que se deriva del solo hecho del trabajo, por lo que, al igual que las vacaciones, debe otorgarse a los trabajadores por el transcurso del tiempo, sin que en ella entre la idea de riesgo, o expresando con otras palabras; es una institución emparentada con la que se conoce con el nombre de fondo de ahorro, que es también independiente de las prestaciones -- otorgadas por el seguro social." (19)

(19) Ibid. p. 418.

La prima de antigüedad es independiente a cualquier otra prestación el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo nos menciona;

"Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;

II Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;

III La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los -- que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.

V En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

VI La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de -- cualquier otra prestación que le corresponda."

Como antes mencionamos la estabilidad en el empleo, tiene como consecuencia el derecho de preferencia a ingresar a una empresa, el -- respecto a un escalafón y a un puesto superior, así el esfuerzo desarrollado por los trabajadores tendrá una motivación para un mejor -- puesto en la empresa, quedando supeditado a la inexistencia de contratación colectiva o derecho de admisión, los patronos estarán -- obligados a preferir en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos, respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingresos económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

El trabajador que pretenda ocupar un puesto superior o un empleo de

nueva creación, deberá ir aprovechando las condiciones que la ley determina, para hacer efectivo ese derecho deberá de supeditarse a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente a ellos, si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud."

Las empresas deberán convocar a los aspirantes a ocupar un nuevo -- puesto en la empresa, y de igual forma determinar los requisitos para ocupar este, permitiendo con esto que todos los trabajadores tengan las mismas oportunidades, el fundamento sería que no haya contrato colectivo de trabajo o que este no contenga la cláusula de admisión, se operará la preferencia, si hay personal de confianza no sindicalizado, o si existe contrato colectivo con unas especialidades y no con otras.

Existen de igual forma los trabajadores y trabajadoras que prestan su servicio a empresas sin contar con ninguna protección y que no cuentan con un contrato colectivo de trabajo, estos trabajadores no realizan un trabajo permanente, no tienen un puesto fijo, que suplen vacantes transitorias o temporales, realizando trabajos por obra determinada, estos trabajadores se regulan en el siguiente artículo:

Artículo 156 de la ley Federal del Trabajo. "De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa."

Estos trabajadores al igual que los de planta tienen derecho a su antigüedad.

El escalafón determinará la posición jurídica de un trabajador respecto de los demás trabajadores, subordinados a un mismo patrón, de igual forma predetermina la clasificación de las funciones dentro de la empresa.

El escalafón es un acto formal e indispensable, obliga a su estable

cimiento tanto a trabajadores como a patrones, una comisión integrada por representantes de trabajadores y patrones, una comisión integrada por representantes de trabajadores y patrones, formulará el -- cuadro general de antigüedades, con categorías en cada profesión u -- oficio obligandose a su publicación, en caso de que algún trabajador no este conforme podrá recurrir ante la comisión o ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Una vacante podrá ser ocupada por el trabajador que se encuentre ap to para ello y que además cuente con la capacitación adecuada cuando se trate de un puesto de nueva creación, podrá otorgársele a una per_ sona nueva siempre y cuando no exista la persona capacitada en la -- empresa.

Los empresarios tienen razón al pedir trabajadores capacitados para, el mejor desempeño de las labores dentro de la empresa, el trabaja- dor que este capacitado tendrá por consiguiente una estabilidad en - el empleo, siendo esta la base para el ascenso y pueda ver coronado su esfuerzo, pero si a este no se le da capacitación se estancará y no podrá ascender.

El trabajador que demuestre su estabilidad en el empleo, su antigüe_ dad y todos los conocimientos con que cuenta, siendo apto para tener un ascenso no se le podrá negar este.

"Uno de los problemas que han preocupado a las empresas y a los trabajadores, relacionado con los derechos de antigüedad, se refiere a la manera como deben cubrirse las vacantes que ocurran en la empresa. Puede decirse que existen dos sistemas generales y en cierta medida opuestos: el primero se conoce con el nombre de escalafón ciego pues toma en consideración, de manera exclusiva, la antigüedad; el segundo se conoce con el nombre de ascenso por capacidad y se caracteriza por que se desentiende de la antigüedad para considerar - en forma también exclusiva, la capacidad. El primero tiene el inconveniente de que anula, en términos generales, la iniciativa de los trabajadores, ya que saben que pueden serles suficiente el transcurso del tiempo para obtener los ascensos; pero el segundo desconoce los años de trabajo y los servicios prestados a la empresa, lo que conduce a una injusticia, toda vez que es posible que un trabajador que ha servido quince o veinte años a una empresa se vea postergado, no obstante que es apto para desempeñar el nuevo puesto, por un trabajador de ingreso reciente que posea mayores conocimientos. El proyecto se coloca en una posición intermedia: se parte del principio de que la antigüedad es la base de los ascensos, pero si la empresa organiza los cursos de capacitación a que está obligada, el trabajador al que corresponda el ascenso deberá demostrar su capacidad para el puesto nuevo, si no lo hace, no tendrá derecho al ascenso"(20)

(20) Ibid. p. 432-433.

Como antes mencionamos el artículo 123 Constitucional es protector de la clase trabajadora, pues contiene las prestaciones, a que tiene derecho ésta, no se establece una igualdad puramente formal, la fracción XXVII, inciso "b", habla en forma específica del salario, al igual que el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo cuyo texto es el siguiente;

"A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual."

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, encontramos la definición de salario siendo, "La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

La mujer deberá de tener el mismo pago que el hombre pues tiene la misma capacidad para trabajar, la diferencia de sexos solamente es en función biológica.

"Salario mínimo es la menor cantidad que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural; por medio de un salario mínimo se pretende conseguir que el trabajador y su familia dispongan de los elementos suficientes para una vida satisfactoria. Las comisiones nacionales del salario mínimo fijarán cada año el sa

larío que regirá en la zona que corresponda, ya que en atención a la variación de condiciones no se podría señalar el mismo en toda la República. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos ratifica o modifica los salarios establecidos por las comisiones nacionales." (21).

La Ley Federal del Trabajo nos fundamenta los siguientes artículos: Artículo 164. "Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los hombres."

Como antes mencionamos se equiparán de igual forma el trabajo de ambos sexos, solo se tienen diferencias en cuanto a la función biológica de la mujer.

Artículo 165. "Las modalidades que se consignan en este capítulo -- tienen como propósito fundamental, la protección a la maternidad."

Artículo 166. "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos no se podrá utilizar su trabajo en lugares insalubres o peligrosos, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en ho--

(21) Gutiérrez, Raquel-Ramos, María, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975, p. 157.

ras extraordinarias."

Hago incapié a este respecto que el citado artículo hace una referencia a las mujeres que se encuentran en estado de gravidez y no a las mujeres digamos normales y en igualdad de circunstancias que el hombre.

Según el medio en que se preste el trabajo o por composición de la materia prima que se utilice, pueden actuar sobre la salud física de la mujer o la del producto, es por ello que el legislador aún en las reformas de 1974, consideró seguir con este artículo en -- vigencia, pero en el presente tiempo las mujeres trabajan al igual que el hombre, con embarazo o sin el, siendo muchas las ocupaciones que desempeña esta y en diferentes empresas aún el el turno nocturno.

"Para efectos de este título son labores insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas y biológicas -- del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud -- física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto."

Las citadas prohibiciones como antes mencionamos sólo serán en el -- caso de las mujeres embarazadas, siendo que estas labores pueden -- perjudicar una función que debe tener primerísimas atenciones, la

maternidad.

Durante este período no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud y la de su hijo, tales como los que exigen esfuerzo físico considerable, levantar o tirar grandes pesos y permanecer de pie durante largo tiempo.

2.1 DE LA JORNADA.

Nuestro Derecho Laboral Mexicano tiene como función, la protección del trabajador en todos sus aspectos y de igual forma a la trabajadora.

Nuestra Constitución establece como jornada máxima la de ocho horas, siete en trabajo nocturno y siete y media en trabajo mixto, dejando al trabajador dieciseis horas libres para descansar y recuperar las energías perdidas, convivir con los amigos y en caso de la mujer -- trabajadora aparte del descanso le dá oportunidad de estar al pendiente de su hogar y de sus hijos.

De esto se desprende:

Cuando el salario es insuficiente se deberá aumentar la jornada de trabajo, la cuál podría ser de doce horas o más, dedicandose el trabajador a otro tipo de actividades por su cuenta o en empresa distinta con diferente contrato.

Aqui se pierde el fin social para el cuál fué creada la norma:

La estabilidad económica y moral del trabajador.

Se cumple con la ley, y esta no es que sea injusta, pero la situación, el fin y la vida misma del hombre, lo hace buscar mejores horizontes en función de una vida mejor.

En la historia de nuestro derecho del trabajo se plantea y aparentemente se resuelve el problema.

"La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

Una vez más el artículo 123 establece beneficios en favor de los trabajadores, ya que no se establece una jornada mínima, esto se presta a establecer jornadas más reducidas.

El artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo nos manifiesta;

"El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del día sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente."

Se podrán fijar jornadas de trabajo hasta por veinticuatro horas, -- teniendo de descanso cuarenta y ocho horas, no rebasando cuarenta y ocho horas de trabajo a la semana.

Definición de jornada.

Se entiende por jornada de trabajo de acuerdo al artículo 58 de la - Ley Federal del Trabajo.

"Es el tiempo durante el cuál el trabajador esta a disposición del - patrón para prestar su trabajo."

"Uno de los requisitos formales que exige la Ley y que debe aparecer en el contrato de trabajo, es la expresión del tiempo de la jornada de trabajo. es necesario que el trabajador y el patrón convengan en

el tiempo en que el primero va a prestar su fuerza de trabajo, cada día, al segundo y esto será un elemento indispensable para fijar el salario que corresponda." (22)

El régimen capitalista sustenta como base tener mayor producción a cambio de una remuneración lo más baja posible, y en consecuencia se rebela la clase obrera, implantando a través de la ley un logro de la reglamentación de las horas de trabajo.

"Las reglas de la lógica y de interpretación jurídica resuelven que la jornada humanitaria no puede ser mayor que la jornada de ocho horas, por que esto está prohibido expresamente en el uso del término jornada máxima. En consecuencia entendemos por jornada inhumana la fijada por el trabajador y el patrono y la consignada en los contratos colectivos, igual o mayor que la jornada máxima, si es notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo." (23)

Las jornadas continuas provocan cansancio en el trabajador, disminuye sus defensas y provoca enfermedades, peligrando su salud y su vida.

"La limitación de la jornada toma en cuenta el desgaste del individuo, atiende por lo tanto, el momento en que se lleva a cabo la -

(22) Guerrero, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial--Porruá, México 1977, p. 120.

(23) De la Cueva, Mario, Op. Cit. p. 275.

prestación de los servicios. Una persona que labora durante el día - tiene mayor posibilidad de recuperación por la noche y puede laborar más horas. El trabajador nocturno, sufre mayor desgaste y, por lo - tanto, debe ser empleado menos horas para que pueda recuperar sus - fuerzas durante el día." (24)

Así el mismo artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo nos refiere: "Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador - un descanso de media hora, cuando menos."

El trabajo continuo como antes mencionamos, es perjudicial para el - trabajador, el cansancio natural aumenta el peligro de los accidentes de trabajo.

En este artículo de alguna forma se previenen estos accidentes, con- cediendole al trabajador un pequeño descanso.

Si el trabajador no puede de ninguna forma tomar su descanso por no poder salir de su centro de trabajo, o por no otorgarlo el patrón se le computará como parte efectiva en la jornada de trabajo.

Artículo 64. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde - presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el - tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo."

(24) Briceño Ruiz, Alberto, Op. Cit. p. 185.

"La productividad no va en razón de la interrupción en la prestación de servicios, sino de la buena disposición del trabajador, de su -- buen ánimo. Una persona descansada trabaja mejor, con menos riesgos, con mayor lucidez y con más efectividad." (25)

El artículo 60 nos refiere tres tipos de jornada y su duración:

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis ho---
ras.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media pues si comprende tres horas y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 65. "En los casos de siniestro o riesgo inminente en que pe-
ligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la -
existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolon--
garse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos ma-
les."

"El profesor de la Cueva da el nombre de trabajos de emergencia a --
los servicios, distintos de los trabajos normales de la empresa, que
deben prestarse cuando, por riesgo o riesgo inminente, peligren las

(25) Ibid. p. 188.

personas, los bienes, ya de los trabajadores, ya del patrono, o la existencia misma de la empresa." (26)

El artículo 123 Constitucional en su fracción XI, autoriza la prolongación de la jornada por circunstancias extraordinarias.

Las horas de trabajo extras a que se refiere este artículo se les pagarán de igual forma que en la jornada ordinaria, ya que los trabajadores emergentes no se considerarán como trabajo extraordinario.

Cuando no se encuadre en este artículo, las horas de trabajo extraordinario se pagarán en un cien por ciento más del salario de las horas de jornada ordinaria.

El profesor de la Cueva nos dá por concepto de jornada extraordinaria:

"Jornada extraordinaria o de horas extras de trabajo, a la prolongación, por circunstancias extraordinarias, el tiempo durante el cuál se ésta a disposición del patrono." (27)

Artículo 66. "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces por semana."

(26) De la Cueva, Mario, Op. Cit. p. 278.

(27) Ibid, p. 280

Con esta disposición se nivela la producción de la empresa y al mismo tiempo se protege al trabajador, ya que no se tiene un desgaste - exagerado de sus energías.

Si se sobrepasan las horas de trabajo extraordinario, las cuáles serían nueve horas de trabajo extraordinario a la semana, el excedente se le pagará en un doscientos por ciento más sobre la hora de trabajo ordinario, independientemente de la sanción que le corresponda pagar al patrón por desacato a la Ley, fracción primero artículo 68.

El artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo en su párrafo segundo - dice:

"Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo."

Los trabajadores de ninguna forma serán obligados a prestar su mano de obra de acuerdo con los límites establecidos por la Constitución, ya que la limitación de la jornada de trabajo, es asegurar dieciseis horas de descanso al trabajador como ser humano, y no se le puede -- obligar a trabajar como si fuera un animal, solamente como ya antes apuntamos será únicamente en caso de emergencia, o por un riesgo --- inminente.

El trabajador deberá tener la garantía de un horario fijo de trabajo ya que solamente así podrá libremente dedicar su tiempo a otras actividades.

En algunas empresas se estipula la rotación de turnos, esto se especificará en el contrato colectivo de trabajo, pero el trabajador tendrá conocimiento de sus turnos de trabajo y podrá igualmente disponer de su tiempo libre.

Las cuestiones concernientes al horario se fijarán de una manera interna dentro de cada empresa o industria, y estas no podrán ser diferentes a las establecidas en la Ley, se ajustarán a diferentes reglamentos pero con la base siempre de proteger al trabajador.

En el caso de la mujer trabajadora tendrá las mismas prestaciones -- que los hombres, pero en ningún caso y por ningún motivo se le permitirá el trabajo extraordinario estando embarazada, de acuerdo con el último renglón del artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo. Esto con motivo de preservar su salud y la del feto.

Considero que es de vital importancia estipular en el contrato el -- horario de la jornada de trabajo, para que el trabajador o trabajadora, pueda repartir su tiempo en otras actividades y disfrutar el descanso al máximo.

2.2 DE LOS DESCANSOS.

Analizada la institución de la jornada de trabajo, resulta necesario plantear en que consiste el descanso.

Entre jornada y jornada de trabajo se tiene derecho a un descanso -- diario.

El descanso comienza cuando el trabajo termina, y no podemos confundir la interrupción con la suspensión.

En el caso de la interrupción, se dá en el término de la jornada laboral y la siguiente jornada, subsistiendo todas las obligaciones -- mutuas;

En la suspensión, se detiene el cumplimiento de las obligaciones fundamentales.

Los descansos legales y obligatorios que marca la Ley Federal del -- Trabajo son los siguientes:

- | | | |
|----------|---|----------------------------------|
| DESCANSO | { | a) Durante la jornada de trabajo |
| | | b) Semanal |
| | | c) Vacaciones |
| | | d) Obligatorio |

El régimen del descanso, como una base proteccionista para los trabajadores, se plantea en los siguientes preceptos.

artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo.

"Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día - de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro."

El profesor Mario de la Cueva nos menciona dos clases de descanso:

- 1.- Descanso Semanal en el cuál se encuadra el artículo antes mencionado.
- 2.- Descanso Conmemorativo, son aquéllas fechas que por su singular trascendencia otorgan al trabajador un día de asueto con goce de sa-lario.

El maestro Nestor de Buen nos menciona.

- a) Los legales ó sea los que están señalados en la Ley, como la me-- dia hora de descanso en la jornada continua, el séptimo día, días -- festivos etc. y;
- b) Los voluntarios, estos se derivan de la voluntad del patrón, ya - que el trabajador por voluntad propia no puede interrumpir la jorna- da de trabajo.
- c) Convencionales, es un acuerdo directo entre el trabajador y el pa- trón, como ejemplo, una licencia.

Finalidad.

En el punto anterior mencionamos que la jornada de trabajo provoca -

un desgaste en el trabajador, estando siempre en tensión, es lógico que a esta jornada de trabajo corresponda un descanso, con el fin de reponer las energías perdidas.

Además de ésta finalidad, se encuentra la de carácter familiar ya -- que se tiene una mejor convivencia con toda la familia, en el hogar y con sus seres queridos, a los cuáles se les presta atención solamente en los descansos con que cuente el trabajador.

Podiéndose también relacionar de una forma social y cultural, lo --- cuál no sería posible si se contara con un descanso limitado.

Concepto.

Podemos precisar que el descanso es el derecho del trabajador a interrumpir la prestación de sus servicios en un día a la semana du--- rante toda la jornada de trabajo, sin que por esto deje de recibir su pago correspondiente.

El trabajador aún cuando tenga descanso diario al terminar la jornada de trabajo, sigue en tensión por la obligación de regresar al --- día siguiente.

En el descanso semanal se rompe esta tensión ya que se tiene un descanso continuo por todo un día, para poder realizar la actividad que mejor le parezca al trabajador, teniendo este descanso vital importancia ya que se regresa al trabajo con mejores bríos y con más --- energía.

Artículo 70. "En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal."

Cuando la jornada sea continua de común acuerdo en ambas partes se fijará el día de descanso, no importando el día de la semana.

Artículo 71. "En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo."

Los trabajadores que presten su servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

El profesor Mario de la Cueva en su obra nos presenta:

"La institución del descanso semanal tuvo su origen, en fundamento religioso, pues la iglesia católica, desde la edad media pugno por el descanso en los domingos, y si bién no se encontraba reglamentado por la Ley, el prestigio de la iglesia hacia que se observará en todas partes." (28)

(28) Ibid. p. 619.

Este descanso tiene una costumbre social, además de que todas las -- escuelas descansan ese día, con el fin de una mejor comunicación -- entre padres e hijos.

Asimismo todos los espectáculos y centros de recreo, tienen mejores programas para ese día.

Anteriormente mencionamos que el trabajador tendrá una compensación de un veinticinco por ciento sobre su salario normal.

Esta compensación se otorga al trabajador, por ser el día que le dedica íntegro a la familia, además de realizar las actividades con - las cuáles se sienta más a gusto el trabajador o trabajadora, es lógico que se reciba una compensación por el sacrificio que realiza.

"El reconocimiento del derecho a la remuneración del día de descanso semanal es irrenunciable para el trabajador, y constituye una obligación que forme parte del contenido de la relación para el empresa---rio. Aquél tiene derecho a la percepción del salario íntegro." (29)

Aún siendo muchas las necesidades de la empresa, ésta no podrá obligar al trabajador a prestar su servicio en su día de descanso.

El movimiento obrero luchó por que se considerara al día de descans--

(29) Alonso García, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, 5a. Edición Editorial Ariel, Barcelona 1975, p. 501.

so trabajado, sea o no domingo, como una jornada extraordinaria pagandose dicha jornada con un salario doble, es así como se da origen a la fracción segunda del artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo el movimiento obrero a tratado de lograr que se establezcan dos días de descanso a la semana aumentando en forma proporcional -- la jornada de trabajo.

Para el maestro Nestor de Buen esta medida es anticonstitucional -- pues aumentaría la jornada máxima de ocho horas.

Sin embargo este precepto se encuentra contemplado en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo;

"Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o de cualquier modalidad equivalente."

A través de los contratos colectivos de trabajo se ha logrado ésta - meta teniendo jornadas de trabajo entre 45 y 42 horas de trabajo a - la semana.

Los trabajadores están luchando por la semana de trabajo de cuarenta horas, laborando únicamente ocho horas como máximo de la jornada durante cinco días, por lo consiguiente teniendo dos días de descanso, de igual forma piden capacitación con lo cuál podrán producir -- más y mejor recuperando los días de descanso.

Con el adecuado equipo de trabajo, técnicas suficientes y una buena mano de obra se puede absorber y superar el incremento de los costos.

Descanso Obligatorio.

El descanso obligatorio difiere del descanso semanal, pues este se otorga al trabajador y trabajadora para recuperar las fuerzas perdidas.

Siendo el descanso obligatorio por motivo o conmemoración de una fecha significativa para la clase trabajadora, ya sea nacional o por cuestiones cívicas.

Son días de descanso obligatorio según reza el artículo 74:

- I. El 1o. de enero;
- II. El 5 de febrero;
- III. El 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- VIII. El 25 de diciembre;
- IX. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en -

el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

La no obligatoriedad de la prestación de trabajo en los días de descanso, no concuerda con los descansos obligatorios, pues por las necesidades de la empresa, no se pueden conceder siempre estos descansos.

Artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

"En los casos del artículo anterior los trabajadores y los patrones determinarán el número de trabajadores que deberán prestar sus servicios, si no se llega a un convenio, resolverá la Junta de Conciliación Permanente o en su defecto la de Conciliación y Arbitraje."

Los trabajadores han sostenido que si el día de descanso semanal coincide con el día de descanso obligatorio se les deberán de pagar dobles esos días. La corte rechaza este punto de vista en ejecutorias que forman jurisprudencia.

"Aún cuando con un día de descanso semanal coincida uno de descanso obligatorio, de los consignados en la Ley Federal del Trabajo, o uno que tenga ese carácter por disposición contractual, es improcedente el pago del salario doble, ya que lo que la Ley se propuso al establecer que en los días de descanso obligatorio se pague íntegro el salario al trabajador que descansa, es que éste pueda subsistir, aún cuando no trabaje; y si tal requisito se realiza en aquel día --

en que son coincidentes un descanso ordinario y otro obligatorio, no existe razón legal alguna que pueda tomarse como base para detectar un doble pago en favor del trabajador." (30)

En contratos colectivos se ha consignado la cláusula del pago doble, pero la Comisión ha considerado, que el trabajo no se da en igual forma, realizando el trabajador solamente su trabajo normal, y como esta no esta reglamentada se ha dejado en manos de los sindicatos.

Descanso de las madres trabajadoras.

Artículo 170, fracciones I, II, III, IV. y V de la Ley Federal del Trabajo. "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pié durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuen--

(30) Cit. por Lozano, Nestor, Op. Cit. Tomo II, p. 170

tren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En cuanto al período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su -- salario por un período no mayor de sesenta días;

Artículo 172. "En los establecimientos en que trabajen las mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras."

La Ley es muy clara, y no se puede poner en duda la protección a la mujer trabajadora y esta protección aún es más segura en los casos de mujeres trabajadoras en cinta, por la noble función de la maternidad y la continuación de la especie humana.

La mujer frecuentemente trabaja fuera del hogar para apoyar la economía familiar, realiza actividades fundamentales como ir al mercado, supervisa tareas y otras, sin que esto demerite su papel central en la integración familiar y el funcionamiento doméstico.

Todo esto resulta una carga pesada y por ello a de tener un buen descanso, para proteger su salud y su vida.

2.3 DE LAS VACACIONES.

La salud es el estado de bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedad; es decir, estar bien, sentirse bien y relacionarse bien.

Para conservar la salud del trabajador o trabajadora, es necesario renovar sus fuerzas físicas y morales otorgándole un período más largo de descanso, siendo este una vez por año.

Las vacaciones son la prolongación del descanso semanal, teniendo -- oportunidad de recrearse en una forma más amplia, dando lugar a que conozca otras formas de vida y salga de la vida cotidiana.

Cuando la tensión nerviosa, las preocupaciones y el trabajo se acumulan; se expresan como mal humor o irritabilidad y deben contrarrestarse con actividades agradables.

Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, nos manifiesta la duración del período vacacional.

"Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos -- días por cada cinco de servicios."

Hasta el cuarto año de antigüedad el trabajador tendrá derecho a doce días de vacaciones anuales, del quinto al noveno año, se aumentarán en dos días más, por cada cinco años de antigüedad tendrán derecho a dos días más.

Los trabajadores que hayan cumplido un año de servicios podrán pedir después de seis meses su derecho a vacaciones las cuáles no podrán ser inferiores a seis días.

Dependiendo la empresa o el instituto en el cuál esten regidos los trabajadores se pueden diferenciar el período de vacaciones.

En el artículo 123 apartado "B" fracción III, se otorga un período de vacaciones a los trabajadores de veinte días por año como mínimo, los cuáles se podrán otorgar en dos períodos diferentes cada año, -- esto nos plantea que el citado artículo tendrá normas proteccionistas para la clase trabajadora siempre en beneficio de la clase más débil.

Los trabajadores en general podrán tomar sus vacaciones en dos períodos siempre y cuando no sean menores de seis días continuos, y con una diferencia de seis meses cada una.

Artículo 77. "Los trabajadores que presten sus servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados al año."

Se tiene aquí, un concepto de equidad pero no se le podrá otorgar al trabajador más días de los que legalmente le corresponden por el número de días trabajados.

Las vacaciones no son irrenunciables, y deben disfrutarse, puesto -- que se tiene la necesidad del descanso para proteger la salud del -- trabajador.

Artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo:

"Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados."

Es obligatorio el derecho a recibir período de vacaciones y éstas no se podrán compensar con una remuneración.

Esto no está permitido por el legislador ya que si se permitiera, -- se acabaría con la finalidad, que es el proporcionar al trabajador o trabajadora, un descanso reparador de sus fuerzas físicas y mentales en compañía de su familia.

Solamente cuando se le da de la rescisión del contrato antes de que el trabajador cumpla con un año de servicios, se le pagarán en efectivo de acuerdo al tiempo que prestó sus servicios.

DURACION DEL PERIODO VACACIONAL DE EL TRABAJADOR DE ACUERDO A SU ANTIGÜEDAD.

Antigüedad	Días a disfrutar
1 año	6 días
2 años	8 días
3 años	10 días
4 años	12 días
9 años	14 días
14 años	16 días
19 años	18 días
24 años	20 días

Artículo 80. "Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor a veinticinco por ciento sobre los salarios que le correspondan durante el período de vacaciones."

El salario se gasta en la satisfacción de las necesidades más apremiantes del trabajador o trabajadora y su familia.

Es por esto que aún cuando el trabajador se encuentre de vacaciones no puede salir a otros lugares más lejanos a distraerse ya que se tendría la descompensación del gasto familiar.

La prima vacacional se dá, como una cantidad adicional al salario, dando oportunidad al trabajador de tener acceso a otra clase de diversiones, que no puede disfrutar con su sueldo normal.

Tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento, pero puede ser mayor dependiendo del contrato colectivo de trabajo, o como lo hayan pactado las partes. Esta se toma solamente sobre los días de vacaciones, no tomando en cuenta los días de descanso obligatorio o descanso semanal pues quedan incluidos en las mismas vacaciones.

Artículo 81 de la misma Ley. "las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que le corresponda a la fecha que debe

rán disfrutarlo."

El patrón estará obligado a enterar al trabajador o trabajadora las fechas en las cuales deberá de tomar el período vacacional que le - corresponda.

Esto en base a su antigüedad en la empresa, dándoles diferentes fechas a cada trabajador, no siendo posible otorgarles a todos las -- mismas fechas.

2.4 DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

En la actualidad no se puede relacionar el derecho del trabajo sin una seguridad social.

El trabajador tiene derecho a la seguridad social, en donde se integran los esfuerzos del estado y los particulares, y de los Estados entre sí, a fin de otorgar al trabajador el bienestar y la justicia social para una mayor dignidad humana.

En el artículo 123 Constitucional no solo se establecen medidas para prevenir el riesgo sino también la protección íntegra del trabajador o trabajadora, cuidando así mismo de la seguridad de sus dependientes económicos, a la mujer, al niño, a la educación obrera y a la habitación.

Las instituciones que otorgan seguridad social a los trabajadores son:

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cuál se establece para los trabajadores en general.

Y el instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, como su nombre lo indica es para los trabajadores del Estado.

El IMSS es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio, se sostiene con las cuotas aportadas por los trabajadores, los patrones y el Estado.

El ISSSTE es también un organismo descentralizado que funcio--

na con las cuotas aportadas por los trabajadores y el Estado.

Las prestaciones que esta institución otorga son similares a las que emanan del Seguro Social.

Ambos organismos se regulan por sus propias Leyes.

Los trabajadores que se encuentran protegidos por el régimen obligatorio, de acuerdo con la Ley del Seguro Social, son los vinculados con un patrón por motivo de un trabajo; las personas agrupadas en sociedades cooperativas, las agrupadas en sociedades de crédito ejidal o agrícola, las cuáles estan afiliadas al I.M.S.S. y las que presten su servicio a los Poderes de la Unión y al Gobierno del Distrito Federal, las cuáles están afiliadas al I.S.S.S.T.E.

El fundamento legal de las prestaciones sociales se encuentra en el artículo 233. "Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población."

Las prestaciones sociales tienen un triple objeto:

- I. Fomentar la salud general mediante medidas preventivas
- II. Capacitar a la población y en forma especial a los derechohabientes, y
- III. Fomentar la recreación sana de la comunidad.

Artículo 234. "Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de:

- I. Promoción a la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de recursos directos y de uso de medios masivos de comunicación;
- II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;
- III. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;
- IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquéllas tendientes a lograr una mejor ocupación -- del tiempo libre;
- V. regularización del estado civil;
- VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;
- VII. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;
- Viii. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas;
- IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como de otros servicios similares; y
- X. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se proporcionarán por el Instituto sin comprometer la eficiencia de los servicios de los --

ramos del régimen obligatorio, ni su equilibrio financiero."

"El gobierno tiene interés y deber de representar a la sociedad por lo que ha de suplir a los individuos y fuerzas sociales en aquéllas obras para los cuales son insuficientes los esfuerzos aislados. A -- los patrones les importa tener a sus trabajadoras a cubierto de riesgos, satisfechos y estimulados, libres de inquietud, sanos y eficientes.

La aportación e intervención directa del trabajador le otorga un título jurídico con derecho a reclamar prestaciones."(31)

Asimismo, se deberán difundir los conocimientos y las prácticas de seguridad social por medio de conferencias, instructivos y publicaciones que sean de fácil comprensión al mundo circundante.

"El derecho a la seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados domésticos, - artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos contra todos los riesgos que puedan ocurrirles. Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral en el campo, etc., para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles. La

(31) Brieño Ruiz, Alberto, Op. Cit. p. 35

seguridad social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas. También comprende la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y de su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales." (32)

Estas prestaciones son de ejercicio discrecional para el Instituto y tendrán como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en las cantidades que la Asamblea General determine anualmente.

El problema reside en determinar la base Constitucional para la formulación y aplicación de los programas que contempla el artículo 234 cuando su único fundamento se encuentra en el artículo 123 Constitucional fracción XXIX. "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de -

(32) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980, p. 439.

servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

La seguridad social deberá proteger y apoyar al máximo la salud, la alimentación, la educación de todas las facultades físicas e intelectuales del pueblo. Empleando los medios suficientes, así como recursos materiales y humanos de que pueda disponerse, a través de -- las diferentes instituciones que la ejercen, la cuál debe extenderse a todo el país, al medio rural, abarcando el mayor número de mexicanos incluyendo a las mujeres que trabajan o estudian haciendo sentir sus beneficios a toda la comunidad.

El ISSSTE desempeña un papel muy importante en este sistema; es su responsabilidad cuidar de la seguridad social de los trabajadores del Estado.

Las prestaciones que otorga el Instituto pueden considerarse entre las mejores del mundo en materia de seguridad social del sector público.

1. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
2. Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades no profesionales.
3. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.
4. Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y

de su familia.

5. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que - activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.
6. Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos pa - ra la construcción de las mismas, destinados a la habitación fami--- liar del trabajador.
7. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al insti - tuto.
8. Préstamos hipotecarios.
9. Préstamos a corto plazo.
10. Jubilación.
11. Seguros de vejez.
12. Seguro de invalidez.
13. Seguro por causa de muerte.
14. Indemnización global.

Los trabajadores al servicio del Estado, o lo que es lo mismo los - burócratas. Gozan de los beneficios de la prevención y seguridad so - ciales, que hemos mencionado anteriormente, estableciéndose dichas prestaciones con carácter obligatorio.

Asimismo se les ha otorgado recientemente un decreto, en el cuál se establece un ahorro para el retiro.

El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos

Salinas de Gortari, en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1992, decreta en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen Obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro. El objetivo en la política de asistencia y seguridad social, es impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios, para el mejoramiento de las condiciones de bienestar social, como un manejo responsable y cuidadoso de los recursos destinados a un sistema de ahorro para el retiro, con el propósito de beneficiar a todos los trabajadores al servicio del Estado.

Aunque se establece únicamente para los trabajadores del Estado comprende a todas las dependencias e instituciones que cuenten con el régimen obligatorio.

Las cuáles se establecen en los siguientes lineamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide los siguientes lineamientos para la operación administrativa y presupuestal del sistema de ahorro para el retiro SAR, en favor para los trabajadores al servicio del Estado.

"Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades reguladas por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, cuyos trabajadores estén incorporados al régimen

obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Así como aquéllas instituciones que decidan incorporar voluntariamente a sus trabajadores al Sistema de Ahorro para el Retiro al que se alude en estos lineamientos.

De acuerdo a lo dispuesto en las fracciones anteriores, podrán incorporarse al SAR los trabajadores de los poderes Legislativo y Judicial. Los que la Asamblea de representantes del Distrito Federal y otros grupos que autorice la Secretaría. Oyendo la opinión del comité técnico."

Todas las prestaciones anteriormente señaladas serán en favor del trabajador o trabajadora, proporcionándole bienestar económico y social, con base en las mejoras de las prestaciones sociales a que tienen derecho y con las cuáles tiene un mejor sistema de vida y una mayor tranquilidad en su vida cotidiana y en el trabajo mismo.

CAPITULO 3 DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS MUJERES

3.1 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

3.2 LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

3.3 EL EMBARAZO

3.3.1 EL SERVICIO MEDICO

3.4 DE LA VIVIENDA.

3.1 LOS PRINCIPIOS GENERALES

En los últimos años han tenido lugar varias transformaciones en los hábitos de comportamiento que influyen directa o indirectamente, en la subordinación de las mujeres, la incorporación femenina al trabajo ha sido, destacado sin embargo, todavía son muchas las viejas pautas que permanecen, a pesar de nuevas leyes y la dinámica de políticas gubernamentales encaminadas a acortar distancia entre hombres y mujeres.

La mujer de igual manera actualmente cuenta con una educación más proporcionada con los hombres, cada vez son más las mujeres que cuentan con carreras profesionales que anteriormente estaban destinadas solamente a la población masculina.

Podemos atrevernos a decir que la mujer es mejor estudiante, que tienen un nivel más bajo de diserción escolar, una mayor disciplina y sacrificio que los hombres. Tal vez esto se deba a que saben que juegan con desventaja y necesitan demostrar constantemente que ellas también valen, o tal vez por su inseguridad ante espacios y actividades consideradas de hombres.

Las mujeres nos estamos abriendo camino poco a poco en México, el aspecto más trascendente, en el que deben avanzar las mujeres es la adopción de decisiones, en la empresa, en los sindicatos y en todas las instancias de la sociedad civil, los sistemas jurídicos en su mayoría no garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, si bien

los gobiernos reconocen que la igualdad es necesaria esto no se cumple en la práctica.

La mujer tiene muchos obstáculos, que son abiertas violaciones a los derechos humanos, la falta de garantías para el pleno ejercicio de la ciudadanía, deficiencias en la aplicación de instrumentos jurídicos, inequidad en el acceso al empleo, las remuneraciones, las condiciones de trabajo y el sistema de seguridad social, insuficiencia de cobertura de los servicios de salud, mantenimiento de los planes de estudio y prácticas pedagógicas que limitan las posibilidades de participación de las mujeres en la sociedad, etc.

Se tienen que tomar medidas concretas que garanticen el cumplimiento de sus objetivos, como son la reducción y alivio de la pobreza, la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la equidad de género y las responsabilidades familiares compartidas.

El artículo 123 en su apartado A y B establecen igual tratamiento para el hombre y la mujer, así como igualdad de oportunidades en materia laboral.

Los lineamientos constitucionales fueron congruentes con el desenvolvimiento del país, pues el trabajo femenino estipula la elevación de la patria, además el potencial humano está constituido por mujeres, y éstas tienen solidaridad con el varón.

Se debe de ir de acuerdo con la época en que vivimos, aspirando a mejores logros en cuanto a materia laboral se refiere, independien-

temente de otras funciones primordiales que realiza la madre trabajadora.

Las mujeres no estamos en competencia con los hombres, al contrario luchamos como pareja para tener un México más desarrollado a nivel de producción y por una seguridad social plena para todo el sector laboral.

Es importante que la mujer ascienda o luche por mejorar, pero la -- idea es que todas las mujeres aspiren a un mejor nivel de vida propio y de la familia, del bién común y mejor aprovechamiento de nuestros recursos para lograr una patria más fuerte y unida.

La mujer trabajadora tiene derecho como ser humano a la salud, a la asistencia médica, los medios de subsistencia y todos los servicios sociales necesarios para su bienestar, este bienestar deberá entenderse no solamente como una buena salud en el aspecto físico sino - también el mental, moral y social.

La vida de la trabajadora debe estar llena de satisfacciones, de -- alegrías, de cultivo de la inteligencia, etc.

Y la seguridad social tiene el afán, hasta donde sea posible de --- otorgar todos estos satisfactores ya sea de forma indirecta o directa a cada una de las trabajadoras.

La seguridad social ampara todos los riesgos que sufren los trabaja

dores y trabajadoras en la empresa o en la actividad que desarrollen cada uno de ellos, y como antes mencionamos el artículo 123 -- las encuadra perfectamente.

La seguridad social tiene como propósito proteger a los trabajadores contra cualquier adversidad, su desenvolvimiento en la comunidad y al estabilidad en el trabajo.

Para que esto sea más factible de realizar se cuenta con la protección del IMSS y del ISSSTE, estas instituciones ayudan a proteger al trabajador y trabajadora pero principalmente en los riesgos que son de trabajo se encuadran en el IMSS.

Ya que el artículo 123 en su fracción XXIX establece, "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprende seguros de - invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, -- campesinos no asalariados, y otros sectores sociales de sus familiares."

La mujer trabajadora solamente tendrá protección por su papel en la sociedad que es muy importante y que es el de la maternidad, se protegerá de igual forma sus períodos de gestación y de lactancia.

La mujer tiene capacidad de desenvolverse en cualquier medio o trabajo, ya que tiene mucha capacidad para cualquier actividad y esto por su naturaleza femenina y no por competencia con el hombre.

3.2 LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Anteriormente mencionamos que el Seguro Social tiene una vinculación con la trabajadora ya que es el encargado de proporcionar seguridad social en conjunto con el Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.

Uno de los seguros obligatorios son los riesgos de trabajo, y por los cuáles entendemos:

Riesgo de trabajo, son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con ejercicio o con motivo del trabajo.

Por lo tanto se considera como :

Accidente de trabajo, toda lesión, daño o herida en los órganos o perturbación funcional, inmediata o posterior, o aún la muerte producida repentinamente por causa del trabajo prestado en cualquier tiempo o lugar.

Se consideran los accidentes o enfermedades, los que le ocurren al trabajador desde el momento de salir de su domicilio hasta su centro de trabajo y viceversa, en tiempo normal de traslado directo.

Como enfermedad de origen natural tenemos; toda alteración temporal de la salud en forma natural, a la que esta expuesto todo individuo sin que ella provenga por causa del trabajo, pero que imposibilita a la trabajadora o trabajador a laborar normalmente.

La enfermedad del trabajo, es aquélla que se desarrolla en el trabajo y con motivo de éste o la actividad en concreto que se realice -

a continuación mencionaremos algunas de ellas para tener una visión mas amplia de éstas enfermedades.

1. Enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.
2. Enfermedades de vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.
3. Enfermedades del aparato ocular, producidas por polvos u otros agentes físicos, químicos y biológicos.
4. Intoxicaciones producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases, vapores, tóxicos de origen químico, orgánico, inorgánico, por vía respiratoria, digestiva o cutánea.
5. Infecciones, parasitosis, micosis provocadas por bacterias.
6. Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio del trabajo, etc.

Hemos mencionado como ejemplos algunas de las causas que provocan enfermedades para darnos una idea de la protección que debe tener el trabajador y trabajadora, ya que cuanto más se proteja será mayor el rendimiento que se otorgue al centro de trabajo.

Las enfermedades y accidentes deben prevenirse y por consiguiente, el Instituto Mexicano del Seguro Social esta facultado y coordinado con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a proporcionar los servicios que tengan por objeto evitar que los trabajadores y

trabajadoras se vean expuestos a los riesgos y enfermedades, producidas por la labor misma o en forma natural.

Las prestaciones por riesgo de trabajo son de dos clases, en dinero y en especie.

Las prestaciones en especie serán las siguientes:

- a). Atención médica quirúrgica, farmacéutica, o sea todas las curaciones e intervenciones necesarias para la recuperación de la salud, así como el suministro de medicamentos.
- b). Servicio de hospitalización, la cuál implica la internación de la trabajadora o trabajador en hospitales cuando sea necesario.
- c). Aparatos de prótesis y ortopedia, incluyendo aparatos necesarios para el restablecimiento de la trabajadora que sufra el riesgo.
- d). Rehabilitación, consiste en la realización de terapias, para recuperar la salud con ayuda de aparatos en centros especializados.

Estos tipos de prestaciones durán el tiempo que el médico considere necesario para la curación del enfermo y su pronta incorporación al centro laboral.

Las prestaciones en dinero se otorgarán de la siguiente forma.

1. En caso de inhabilitación temporal, el asegurado recibirá el --

cien por ciento de su salario, esto durará mientras no se declare - capacitado para regresar a laborar o se determine la incapacidad -- permanente, parcial o total.

2. En caso de incapacidad permanente total del asegurado, debe recibir una pensión mensual, según la tarifa del artículo 65 de la Ley del seguro Social.

Los trabajadores inscritos en grupo "W" tendrán derecho a recibir - una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario - que estuvieren cotizando.

En caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cin cuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje, percibirán pensión equivalente en los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario cuando éste sea hasta de \$80.00- diarios, el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el setenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad.

3. En caso de incapacidad permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión de un tanto por ciento de su salario, dependiendo de la incapacidad, de acuerdo con la tabla de incapacidades, establecida en el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanen te total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el

máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador; la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la evaluación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 15%, se pagará al asegurado, en substitución de la pensión, una indemnización global equivalente a quince días del importe de la pensión que reciban.

4. En caso de incapacidad mental del asegurado, se pagará la pensión a la persona que lo tenga a su cuidado, previa comprobación.

5. En caso de muerte se pagará la pensión a la viuda o al viudo, a los huérfanos menores de edad y en caso de no haber esposo o concubino, a los ascendientes que dependan de la asegurada.

En este caso se le pagará una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito federal en la fecha de fallecimiento de la asegurada.

La pensión que corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada.

El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Las prestaciones en dinero deben pagarse directamente al asegurado - y serán cubiertas por el patrón, ya que este contribuye con su cuota para cubrir los riesgos de trabajo.

El seguro de enfermedades se otorga a:

- I. A la trabajadora afiliada al Seguro Social,
- II. A la persona pensionada, por incapacidad permanente, total o parcial, por invalidez, viudez, vejez, edad avanzada, orfandad.
- III. A la esposa o esposo del asegurado o asegurada siempre y cuando hayan vivido juntos dentro de los últimos cinco años.
- IV. A los hijos menores de dieciseis años.
- V. Los hijos hasta veinticinco años, si aún estan estudiando.
- VI. A los progenitores que dependen económicamente de la asegurada.

Para tener derecho al subsidio tendrán como requisito, haber cubierto cuando menos las cuatro cuotas anteriores a la incapacidad y si es eventual el o la trabajadora deberán de ser seis cuotas.

A continuación mencionaremos las prestaciones que otorga el ISSSTE.

Se garantiza al servidor público en caso de accidente de trabajo o de enfermedad producida por la prestación de servicios, una continuación de vida decorosa y digna fijando indemnizaciones fijas una sola vez ante la inconveniencia de obtener pensión por invalidez parcial.

El patrón debe cuidar el estado y condición de sus trabajadores al inicio de la prestación de un servicio.

En el plazo de tres días se le dará aviso al Instituto del accidente o enfermedad del trabajo, el cuál deberá ser hecho por el trabajador o su representante legal.

Las prestaciones en especie que otorga el Instituto serán;

- a) Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- b) Servicio de hospitalización.
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia.
- d) Rehabilitación.

Para que un trabajador o trabajadora sea hospitalizada se requiere de un consentimiento expreso o de algún familiar responsable.

1.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes, -- la cuál imposibilita al trabajador o trabajadora parcial o totalmente a laborar por algún tiempo. Se otorga al trabajador licencia con goce de sueldo básico, hasta que no se restablezca o se declare la incapacidad permanente.

La incapacidad surgirá previo dictamen del médico expidiendo el certificado correspondiente, cuando se declare la incapacidad el trabajador deberá someterse a nuevos estudios cada tres meses sin exceder de un año para determinar si sigue con el mismo tratamiento o no.

2.- Incapacidad permanente parcial, se fija de acuerdo con el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo con la tabla establecida en el caso concreto.

Se tomará el mínimo y el máximo del porcentaje establecido en esta tabla, de acuerdo con la edad del trabajador o trabajadora y la importancia de la incapacidad, como también la destreza que se tenga en el trabajo.

Cuando el monto de la pensión sea menor del 5% del salario mínimo general establecido en la República Mexicana, se le dará una indemnización a la trabajadora o trabajador equivalente a cinco anualidades de la pensión que hubiere correspondido.

3.- Incapacidad permanente total, se le dará a la trabajadora o trabajador una pensión del 100% del sueldo básico que venía percibiendo, con un carácter provisional de dos años, pasando este tiempo se podrá pedir revisión y establecer una pensión definitiva.

Los pensionados se sujetarán a los períodos de revisión que determinen los médicos o el Instituto.

Por consiguiente todos los trabajadores y trabajadoras ya sean obreros, empleados, artesanos, domésticos, burocratas, etc., son y serán protegidos por las Leyes y los Institutos, teniendo esto como fin común el bienestar de la población laboral.

De las prestaciones en dinero

Salario Diario

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Pensión mensual
M	\$ -.-	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	-----	-----	-----

3.3 EL EMBARAZO

La vida del individuo comienza desde el momento de la fecundación. La salud del feto puede ser influida por la salud de la madre, hay una dependencia estrecha entre la madre y el niño, entre ambos y el ambiente que los rodea.

Esta es la razón por la cuál los problemas de la maternidad y de la infancia no se pueden separar y dejar de considerarse fundamentalmente sociales.

Las condiciones sanitarias, económicas y culturales tienen una estrecha relación con la salud del binomio madre-niño, tal como sucede con cada uno de los individuos que componen a la población.

Pero en este caso hay algo diferente pues las madres están expuestas a los riesgos inherentes al embarazo, parto, puerperio y lactancia, y los niños a las dificultades del crecimiento y del desarrollo y al hecho de que los riesgos ambientales generales se agravan para ellos debido a la extrema delicadeza del organismo.

Esta situación justifica la existencia de programas especiales de protección y fomento de la salud de la embarazada y el niño.

"La maternidad no es una enfermedad pero en realidad va, con frecuencia, acompañada de ella. Lo mismo en la gestación, que en el parto, después de él, la madre se ve amagada de indisposiciones que

hacen necesaria o conveniente la asistencia o el consejo del facultativo. Para la madre obrera esos peligros son más frecuentes, y es ella la que ha dado origen a esta preocupación de política social. No considerando a la maternidad como una enfermedad, no se conseguiría eliminar las enfermedades que la acompañan, y en virtud de las cuáles sería preciso incluir a las madres dentro del seguro de enfermedad." (33)

En mi opinión será correcto no considerar al embarazo como una enfermedad pues cada embarazo es único y no siempre se puede generalizar y señalarlo como una enfermedad, la mujer deberá de tener determinados malestares pues realmente es un cambio en el organismo pero esto no implica una enfermedad.

Más sin embargo por consecuencia del embarazo se desprenden enfermedades que pueden ser desde lo más sencillas hasta graves y la madre siempre deberá tener en cuenta las visitas al médico constantemente.

Todas las enfermedades son consecuencia de alteraciones funcionales congénitas o adquiridas, de uno o varios órganos. Son producidas por inflamaciones agudas o crónicas; tumoraciones de todo tipo, lesiones o bien por falta de vitaminas.

Durante el embarazo debe atenderse con interés cualquier tipo de en

(33) Arce Cano, Gustavo, De los Seguros Sociales y la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México 1972, p. 239.

fermedad, ya que directa o indirectamente, puede afectar también al nuevo ser, se dá, por entendido que, durante el embarazo el organismo de la mujer tiene disminuida su capacidad de resistencia y por -- esta razón, la mujer embarazada debe protegerse con todas las medi-- das que esten a su alcance, el tratamiento oportuno de una enferme-- dad materna durante el embarazo, es fundamental para el éxito del - nacimiento de un niño-sano.

Por consiguiente tenemos que la maternidad no es un riesgo, sino -- que es un acontecimiento natural y necesario, y más aún en la mayo-- ría de los casos deseable, el cuál se debe desenvolver en condicio-- nes higiénicas para disminuir la mortalidad de madres e hijos.

El embarazo en el régimen legal se incluye en el título quinto y se integra con los artículos del 169 al 172.

El artículo 170 nos refiere a las madres trabajadoras embarazadas.

Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

"Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis pos

teriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales."

En el Instituto Mexicano del Seguro Social, las personas protegidas son las siguientes:

- a) La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujetas al seguro;
- b) La pensionada;
- c) La cónyuge o la concubina;
- d) Las hijas del asegurado, hasta los dieciseis años; las que estudien, hasta los veinticinco años, y las incapacitadas para trabajar.

Las prestaciones que se otorgan a éstas son: atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica.

La asistencia obstétrica y la ayuda para la lactancia durante seis meses, el servicio se otorgará a la asegurada que tenga cubiertas un mínimo de treinta cotizaciones semanales en lapsos continuos o en diferentes períodos.

Se requiere que la mujer no labore durante los períodos pre y pos natales ya que el propósito es cuidar a la mujer y al producto de su embarazo, en caso de que se reciba un subsidio por alguna causa diversa se cancelará el que sea inferior.

La asegurada recibirá un pago de 42 días anteriores al parto y 42 posteriores a éste, por el 100% del salario de cotización, cuando no coincida con la fecha de parto se concederá el 43 día hasta el momento del alumbramiento se le cotizará solamente en un 60% o sea igual a la cotización en caso de enfermedad.

Cuando el salario que este pagando el patrón sea menor al que realmente este en vigencia la diferencia será pagada por el patrón y también cubrirá los descansos de la trabajadora cuando no hayan cubierto las treinta cotizaciones que impone el instituto.

El ISSSTE en caso de maternidad otorga a la trabajadora las siguientes prestaciones.

- a) Asistencia obstétrica;
- b) Ayuda para la lactancia;

c) Canastilla de maternidad.

1.- Asistencia obstétrica, se otorga a partir de que el instituto tenga conocimiento del embarazo, tomando fecha probable para el parto-- tendrá un mes de descanso antes del parto y dos meses después con -- goce de sueldo, si no se produce el alumbramiento en la fecha fijada se le concederán 15 días mas, y si no se produce este se le darán -- otros 15 días pero esta vez con medio sueldo.

2.- Ayuda para la lactancia, cuando la mujer trabajadora tenga incapacidad física o laboral para alimentar a su hijo se le proporcionará ayuda en especie por un lapso de seis meses.

3.- Una canastilla de maternidad, le será entregada a la madre y el costo será designado por la junta directiva del instituto.

La trabajadora debe de tener protección y cuidados durante el desarrollo de su embarazo y esta es proporcionada por la institución que le corresponda pero sea cuál fuere esta las dos tienen bases proteccionistas para que se llegue a buen término y se realice en las mejores condiciones posibles.

3.3.1 EL SERVICIO MEDICO.

Este servicio es primordial para la trabajadora embarazada ya que se le atiende como individuo, hasta el momento de producirse el parto, pero no solamente es importante para la mujer embarazada sino para todas las trabajadoras en general, pues en caso de enfermedad o accidente repentino es este, el servicio de mayor necesidad y el que mas tranquilidad otorga al paciente, es el encargado de la salud de las trabajadoras y en sí del ser humano, pues es la salud el tesoro maspreciado con que se cuenta.

La medicina ha estado tan absorta por el estudio de la enfermedad que los médicos olvidaron que la preocupación de la medicina es el ser humano, el hombre considerado como unidad y como grupo social. El médico en muchas ocasiones observa a la enfermedad como un cuadro clínico y no en su contenido social, en las ciencias médicas y en las ciencias sociales se debe dar un interés mutuo por el hombre como un ente social. El fomento de la salud, la prevención de la enfermedad, la restauración de la salud y la rehabilitación del invalidado requieren de actividades de grupo y métodos sociales. La finalidad de un servicio médico será el pronto restablecimiento del paciente y su readaptación total a la sociedad, como miembro útil de ésta.

Las más importantes prestaciones que recibe un trabajador o trabaja

dora son; la asistencia médica la cuál incluye, consulta, diagnóstico, curación, atención, aparte se cuenta con asistencia quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica.

Se proporcionan aparatos de prótesis y ortopedia y lugares adecuados para llevar a cabo las terapias de rehabilitación.

El reglamento del ISSSTE en su artículo 10. establece que en materia de seguro de enfermedades, maternidad y medicina preventiva, su mayor objetivo será el de otorgar todos los recursos que esten a su alcance para resolver todos los problemas de los derechohabientes en cuanto a cuidados y enfermedades se refiere..

Es importante exponer que la mujer trabajadora que se encuentra en estado de gravidez siempre por consecuencia de su mismo estado deberá contar con un buen servicio médico ya que sus riesgos en el trabajo son aún mayores que para la trabajadora en estado normal.

Esbozaremos brevemente los riesgos obstétricos para tener una visión más amplia del estado de salud de la mujer embarazada y el por que de la mayor protección que se le debe de otorgar.

El embarazo aún cuando es un proceso normal, va acompañado de riesgos para la madre y el recién nacido.

Hay enfermedades que son específicas del embarazo y que sólo se presentan durante éste, como sucede en las toxemias, otras pueden estar

asociadas a este estado sin ser específicas de él, como sucede con la tuberculosis, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, etc. Otro grupo de enfermedades son aquéllas que afectan a la madre sin tener influencia sobre el embarazo.

Por otra parte el embarazo puede agravar enfermedades que ya existían como sucede en el caso de la tuberculosis, hepáticas, inestabilidad mental, etc.

La mortalidad materna se refiere a las muertes obstétricas, o sea a aquéllas que se originan por complicaciones del embarazo, parto y puerperio.

Las causas de muerte durante el embarazo se establecen en tres grupos:

- a) Causas obstétricas directas: hemorragia, toxemia, infección, accidentes vasculares, anestesia, otras.
- b) Causas obstétricas indirectas: enfermedades cardíacas, vasculares, aparato reproductor, aparato urinario, hepáticas, pulmonares metabólicas, otras.
- c) Causas no relacionadas con el embarazo: enfermedades transmisibles, discrasias de la sangre, suicidio, asesinato, accidente, etc.

De todas las causas de muerte obstétrica, la más frecuente es la infección puerperal, las toxemias del embarazo, y la hemorragia, el 90% de las muertes se produce por estas tres causas.

Solamente nos hemos referido brevemente a algunas de las causas que

complican un embarazo y la importancia de que la madre tenga cuidados específicos y aún más cuando se es una madre trabajadora y debe desempeñar una labor muchas veces agobiante, es por esto que el gobierno y la Ley tienen un compromiso con la trabajadora otorgándole seguridad social.

La trabajadora deberá asistir al servicio médico durante todo el embarazo, el parto, y el puerperio para que se desarrolle de la mejor manera posible.

La trabajadora deberá tener dos períodos de descanso establecidos en la Ley antes y después del parto, durante esos períodos de descanso la trabajadora no deberá realizar ninguna labor, descansando lo más posible, no teniendo presiones para el mejor desarrollo del embarazo, siguiendo las recomendaciones del médico como son; las medidas higiénicas, el ejercicio, la no ingestión de bebidas alcoholicas, ni de tabaco, la automedicación, así mismo de su buena alimentación etc. con todos estos factores se podrá contar con un buen resultado para la madre y el niño.

3.4 DE LA VIVIENDA

Esta rama es importante por constituir una prestación en favor de -- los asegurados pero sobre todo por la problemática social que ocasiona el gran crecimiento de las ciudades y la falta de habitación, en consecuencia han proliferado las ciudades perdidas por la falta de una vivienda digna.

La fracción XII del artículo 123 nos menciona, que se impuso a toda negociación agrícola, industrial minera o de cualquier otra clase de trabajo, proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, en las cuáles se podrían cobrar rentas que no excedieran del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Esta disposición constitucional no fué puesta en vigor, ya que el -- sector patronal se negó y además se amparó cuando se quiso poner esta disposición en vigor.

"Ante esta situación hubo un cambio de la norma constitucional y fué modificada la norma patronal mediante la creación de un fondo nacional de la vivienda, al que contribuyen obligatoriamente todas las -- empresas o patronos en una parte proporcional al salario que se paga a cada trabajador (5%), con cuyas aportaciones se han construido depósitos a su favor para, con base en un sistema de financiamiento -- propio, otorgar a los obreros crédito barato y suficiente para que -- adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considerará así mismo de

utilidad social la expedición de una ley que creó un organismo paraestatal integrado con representantes del gobierno; de los trabajadores y de los patronos, que administra los recursos aportados a dicho fondo nacional." (34)

Artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo. "El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de fianciamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras en sus casa habitación y para el pago de pasivos adquiridos en estos conceptos."

Artículo 138 "Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno federal, de los trabajadores y de los patronos."

Estos organismos tendrán a su cargo la coordinación y el financiamiento de las construcciones de las casa habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Artículo 141 "Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad al constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

(34) Barajas Montes de Oca, Santiago, Op. Cit. p. 236.

I. Cuando un trabajador reciba financiamiento del Fondo Nacional de la Vivienda, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

II. Durante la vigencia del crédito, se continuará aplicando el 40% de la aportación patronal al pago de los abonos subsecuentes que --deba hacer el trabajador.

III. Una vez liquidado el crédito otorgado a un trabajador, se continuará aplicando el total de las aportaciones empresariales para --integrar un nuevo depósito a su favor.

IV. El trabajador tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieran hecho a su favor con 10 años de anterioridad.

V. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y en caso de incapacidad total permanente o de muerte, se entregará el total de los depósitos constituidos al trabajador o a --sus beneficiarios en los términos de la ley a que se refiere el artículo 139.

VI. En caso de que los trabajadores hubieren recibido crédito hipotecario o en los casos de las fracciones I y II de este artículo." El INFONAVIT en su calidad de órgano de la administración pública--federal ha establecido sistemas de financiamiento que hayan resuelto de alguna forma las necesidades de vivienda de los trabajadores, y sobre todo en este tiempo en que la economía no alcanza a cubrir

rentas muy elevadas. Se considera que las aportaciones empresariales constituyen gastos de previsión social a las cuáles se encuentra --- obligadas en beneficio de quienes les prestan servicios, y en caso - de no ser utilizadas se les serán devueltos a los propios trabajadores cuando dejan de prestar sus servicios o se retirán por edad avan-zada, si el trabajador muere antes de que se le otorgue esta presta- ción , se le entregará a sus beneficiarios, siendo el importe ínte- -gro más un porcentaje de intereses.

Para el otorgamiento de una vivienda y a fin de evitar conflictos se ha establecido sortear a los trabajadores o cuando son analizadas en conjunto varias solicitudes.

El ISSSTE a través de créditos hipotecarios, determinará los presta- mos que se concederán por única vez, y preferentemente a quienes ca-rezcan de una habitación en propiedad con el propósito de abarcar el mayor número de derechohabientes.

Las viviendas que han sido arrendadas a los derechohabientes del Ins- tituto y que sean propiedad de éste último, habrán de ponerse a dis- posición de los servidores públicos con la facilidad de adquirirlas en propiedad.

El crédito para la Vivienda parte de la constitución del Fondo, en - los términos del apartado B del artículo 123 constitucional, cuyo ob- jeto es establecer y operar un sistema de financiamiento para otor- -gar créditos baratos y suficientes, y con garantía hipotecaria, so-

bre inmuebles urbanos, sin posibilidad de obtener un nuevo crédito. Los recursos del Fondo se integran con las aportaciones de las dependencias y entidades, sobre el 5% del sueldo básico de sus trabajadores, con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, con el 0.5% que enteren las dependencias y entidades conforme al artículo 21-III de la Ley y con los rendimientos que se obtengan de las intervenciones de recursos.

Los recursos del fondo se destinarán al otorgamiento de créditos para asegurados con más de seis meses de cotizar.

Estos créditos se aplicarán a:

- 1.- La adquisición de terrenos;
- 2.- La adquisición de habitaciones;
- 3.- La construcción, reparación, ampliación y mejoramiento y;
- 4.- El pago de pasivos.

De igual forma se construirán unidades habitacionales, al pago de depósitos que corresponda a los trabajadores, a cubrir gastos de administración, operación y vigilancia, a la inversión de inmuebles estrictamente necesarios para sus fines.

El precio de venta fijado será el mismo para en caso de avalúo de las habitaciones.

Las aportaciones al Fondo constituyen depósitos a favor de los asegurados y se sujetarán a las siguientes bases.

a). Al otorgarse un crédito, el 40% acumulado se aplicará como pago

inial del asegurado.

b).- El 40% de las aportaciones que se efectúen durante la vigencia del crédito, continuarán aplicandose a los abonos subsecuentes.

c).- Al saldar el crédito se continuará aplicando el total de las aportaciones para integrar un nuevo depósito.

En caso de muerte del asegurado se respetará su última voluntad en caso de no existir ésta se le otorgará la prestación a sus familiares.

Se le dará preferencia a los trabajadores que tengan una percepción menor para la adquisición de casa habitación.

Si el trabajador es dado de baja o ya no presta sus servicios en la institución podrá pagar voluntariamente esta prestación, mediante una declaración del Instituto, si el trabajador deja de aportar seis meses de depósitos se dará por finalizada.

El instituto puede intervenir en la administración, control y mantenimiento de los conjuntos habitacionales.

1.- El Instituto proporcionará habitaciones en arrendamiento con opción de venta.

2.- Los créditos no excederán del 85% del avalúo fijado al inmueble por la institución bancaria.

3.- El Instituto formulará tablas con las cantidades máximas que pueden concederse al asegurado como crédito hipotecario.

4.- Si el asegurado hubiere cubierto sus abonos durante un lapso ma

yor de cinco años y no pudiera continuar pagando, el Instituto rematará el inmueble en subasta pública, una vez cubierto el crédito el saldo se entregará al asegurado.

5.- Si el asegurado no puede pagar durante los primeros cinco años, el contrato quedará rescindido, se cobrará el importe de las rentas causadas y se devolverá la diferencia.

6.- La enajenación de habitaciones se hará por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, también con promesa de venta y con las bases siguientes:

- a) El asegurado tomará posesión a la firma del contrato.
- b) pagados capital e intereses se otorgará el documento definitivo.
- c) El plazo para cubrir el precio no excederá de 15 años.
- d) La administración, operación o mantenimiento no quedan a cargo - del Instituto.

El trabajador tendrá derecho a una vivienda digna siempre y cuando cumpla con sus obligaciones ya que el gobierno y las Instituciones ponen todos sus esfuerzos para una vida más cómoda y una forma más honesta de vivir, pero hay derechos y obligaciones que cumplir por ambas partes.

CAPITULO 4

OBSTACULOS QUE IMPIDEN SU ASCENSO LABORAL

4.1

EL PERFIL LABORAL

4.2

LA EDAD

4.3

EL ESTADO CIVIL

4.4

LA CONDICION DE MUJER

4.5

PROPUESTAS VIABLES.

OBSTACULOS QUE IMPIDEN SU ASCENSO LABORAL

"El concepto de la mujer ha sido innecesariamente mitificado, un mito que ha pasado por diversas etapas y diversas épocas. Esto ha propiciado que los investigadores contaminen sus propias ideas, haciéndolas poco objetivas y muy parciales, ya que todo punto de vista basado en la diferencia entre el hombre y la mujer, provoca conclusiones erróneas tales como la muy recurrente afirmación de que el hombre y la mujer poseen diferentes motivaciones y metas básicas. Y es que hay una tendencia general a colocar a la mujer en un lugar nada esencial.

Se ha repetido por largos años que la mujer y el hombre son distintos, en que la personalidad y papel femeninos se ajustan básicamente a su entidad biológica; es decir, se designan esquemas de comportamiento para las mujeres de acuerdo con un determinismo biológico femenino, del que derivan pautas de conducta que obstaculizan el desarrollo integral de la mujer."(35)

Uno de los mayores problemas con que se enfrenta la mujer y que es consecuencia de una de las limitaciones más grandes de su desarrollo es la educación.

La educación que la mujer tenga es un factor muy importante pero no

(35) Lima Malvido, María de la Luz, Op. Cit. pag. XVI

únicamente a nivel escolaridad, sino la que se tiene dentro de la -
sociedad y la familia ya que existen estereotipos en los cuáles -
a la mujer solamente se le enfoca para el trabajo doméstico y la edu-
cación de los hijos y por lo tanto esto es una limitación en el de--
senvolvimiento de su persona en todos sus niveles, social, cultural,
laboral, etc.

La posibilidad de conseguir un buen empleo y ascensos en el mismo -
radica en la formación que se haya recibido y en las posibilidades -
de continuar adiestrándose.

En México la educación es para ambos sexos, más sin embargo las di-
ferencias existen.

Como consecuencia de que el nivel educativo con que cuenta la mujer
es más bajo que el hombre, en el momento de incorporarse a la fuer-
za de trabajo, sus oportunidades para alcanzar mejores metas resul-
tan menores de las que puede alcanzar el hombre.

Las condiciones generales de vida y de trabajo son un factor muy
importante en la mujer, más aún cuando se encuentra en estado de pre-
ñez y se tiene la necesidad económica y moral de seguir trabajando
en cuya jornada de ocho horas o más se expone a factores de ries-
go que repercuten en su proceso salud-enfermedad, especialmente si
esta exposición ocurre sin las medidas de protección adecuadas; --
señalar la necesidad de señalar equipos de protección no significa
que las obreras o empleadas en las distintas actividades laborales
se forren de equipos de protección para evitar exponer a factores

nocivos, puesto que un equipo puede convertirse en un agresor a la salud por sí mismo cuando se pasan largas horas con él a cuestas o cuando no se supervisa con la frecuencia requerida para cambiar algunas partes del mismo (como el caso de filtros de mascarillas, entre una inmensidad de ejemplos).

De tal manera se requiere de grupos de expertos investiguen los factores de riesgo de trabajo de cada centro laboral, por cada puesto específico, para diseñar el equipo de protección y que el riesgo sea menor. La productividad va de la mano con el bienestar de los trabajadores, los empresarios de México, dejando a un lado las grandes industrias difícilmente aprecian el beneficio que representaría para su economía el crear condiciones óptimas para el desempeño del trabajo, y cómo esto incrementaría la calidad de vida disminuyendo por otra parte el inmenso gasto del gobierno en el Sector Salud destinado a la reparación, rehabilitación o indemnización de los usuarios de la seguridad social.

En la actualidad las mujeres ya no tienen limitantes como en tiempos muy remotos, ya son más las que luchan por salir de la mediocridad y no se detienen por ningún motivo para muchas de ellas ni la maternidad es obtáculo, puesto que se cuenta con apoyo en guarderías y la mujer es inteligente para adecuarse a las necesidades de la vida misma.

Se debe dar a la mujer acceso y libertad de empleo equiparables a los del varón, como una aplicación del principio general contenido

en el artículo cuarto, con la única diferencia de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y lactancia.

Se consagra el derecho del trabajo, sin distinción de sexo, y especialmente para la mujer, como un factor de promoción y desenvolvimiento de todas las capacidades creativas.

4.1 PERFIL LABORAL

"Ha llegado a constituir grave preocupación en la administración -- pública del trabajo el papel que le corresponde en el terreno del - mercado de la oferta y demanda de empleo.

Para lograr un coeficiente aceptable se han abierto registros especiales en los que se incluyen las ofertas de empleo de todas las empresas en un país, con una doble finalidad: por una parte formular un catálogo de ocupaciones nacionales que contenga empleos especializados y no especializados, técnicos o profesionales; por la otra encaminar a los solicitantes de ocupación hacia las actividades que mejor puedan desempeñar para que no fracasen y encuentren gusto en el trabajo a desarrollar, con un registro de tal naturaleza que busca ante todo evitar la existencia de agencias privadas de colocación y dar impulso a una bolsa de trajo estrictamente oficial." (36)

Los órganos de administración del Estado deben formular según la naturaleza y volumen de la producción prevista, de este modo se determina el número y categorías de trabajadores que vaya a necesitar una empresa, ingenieros, técnicos, empleados, aprendices y personal subalterno, incluidos los servicios médicos, de vivienda, culturales y de esparcimiento.

(36) Barajas Montes, de Oca Santiago, Op. Cit. p. 159

Son subdivididos los asalariados, en los que se ocupan directamente de la producción material y los que se ocupan de servicios de producción.

El reparto de actividades se dá conforma a patrones estándar de trabajo ya que las estimaciones sobre el número y tipo de trabajadores a emplear es el resultado de una variación cuantitativa y cualitativa de la producción y de los requerimientos de capacitación y adiestramiento que exijan los trabajadores seleccionados.

Conforme a los dichos patrones elaborados por institutos de investigación dependientes de los ministerios de trabajo se regirá la ley de la oferta y la demanda de empleo, ya sea temporal, regional, estacional o permanente y se incluye el funcionamiento de centros de enseñanza para proporcionar capacitación adecuada, de igual forma el otorgamiento de becas para obtener la necesaria mano de obra -- calificada.

Las características legales del trabajador dependen de las necesidades del patrón o de la empresa independientemente del cargo o de la rama laboral, se regirán por un reglamento interior de trabajo, encontramos su definición en el artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo que ha la letra dice.

"Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones -- obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento."

Se le pedirá a la trabajadora todas sus características personales como pueden ser:

Nombre, domicilio, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, preparación, ya sea profesional, académica o técnica, grado de estudios.

Experiencia, para establecer las condiciones y la capacitación que tenga para desarrollar el trabajo.

La disponibilidad de horario, antecedentes no penales.

Curriculum Vitae.

Un exámen de ingreso

Ficha de identificación con fotografía y huellas digitales.

Ficha laboral actualizada.

Estudio clínico, registro de accidentes y enfermedades de trabajo.

Estudios de laboratorio que incluyan:

- a) Biometría Hemática
- b) Coproparasitoscópico
- c) General de orina
- d) Glicemia
- e) En su caso prueba inmunológica de embarazo.

Exámen psicométrico, opinión médica sobre la aptitud física de la persona.

Aún cuando la trabajadora tenga los requisitos y se le otorgue el empleo tendrá derecho a cursos de capacitación, para la elevación de su calidad de vida, actualizando y orientando a todas las traba-

jadoras conforma a los planes y programas de la empresa.

Los cursos de capacitación y estudios serán impartidos dentro de la jornada de trabajo o en lugar de ésta y serán remunerados en igual forma como si prestarán su fuerza de trabajo.

Hoy a pasar del machismo genético que poseen los hombres, las mujeres se instalaron en puestos de relevancia en la sociedad y lo más destacable sin dejar de cumplir sus obligaciones domésticas.

Hemos roto ese determinismo social que nos daba por única salida - el ser hija onediente, esposa abnegada y madre amorosa.

La mujer debe realizar grandes esfuerzos para demostrar lo que vale.

Al ingresar a un mundo pensado, construido y guiado por hombres, muchas interpretan que deben asimilarse a las formas masculinas de -- pensar, hablar y actuar, eso provoca en el hombre una sensación de amenaza, de que han sido invadidos sus dominios.

Poco a poco la mujer ha ido tomando su propia identidad, descubriendo su capacidad para realizar una jornada laboral y desenvolverse en ella, la mujer combina naturalmente la racionalidad y la lógica, estas características aunadas, con la sensibilidad femenina y la capacidad de ver gestos y desarrollar las necesidades de integración, confianza y compromiso, son las que le dan más fuerza en el trabajo. Las mujeres tienden a enfatizar las relaciones interpersonales, lo que es un elemento esencial para el buen acuerdo, comprenden a la - gente y las situaciones en su contexto, resuelven problemas a tra-- véz del diálogo, facilitan la dinámica de grupo y la comunicación -

son además buenas observadoras y saben escuchar.

Por todas esas características la mujer puede desarrollar una buena función laboral, y siempre y cuando cuente con capacitación adecuada puede realizar cualquier trabajo.

4.2 LA EDAD

La realidad demuestra que los menores ya sean hombres o mujeres, -- ayudan al gasto familiar, pero casi en todas las ocasiones no cuentan con todas las prestaciones legales pues no se tiene la preparación, el permiso o la mayoría de edad legalmente requerida para -- prestar su fuerza de trabajo.

En muchas ocasiones los menores se han dedicado al trabajo no asalariado el cuál realizan en la calle, no es ajeno a nuestra vista y -- realidad social encontrarnos con niñas vendiendo chicles, limpiando parabrisas o realizando actividades que ponen en riesgo su integridad física, pero siempre con el ánimo de contribuir a la escasa economía familiar.

Esta situación además de perjudicar al sujeto mismo, perjudica al -- Estado, ya que el ausentismo en las escuelas es muy alto y en vez -- de tener mejor preparación ya no digamos a nivel profesional sino -- simplemente contar con una educación básica.

Las trabajadoras menores de edad no están del todo desprotegidas por la Ley ya que cuentan con legislación proteccionista, pero hace falta una mayor información y lograr una mejor conciencia en los individuos y en los padres de familia.

La Ley Federal del Trabajo protege el trabajo de los menores, pero con ciertas restricciones, así el artículo 22 de la Ley antes mencionada establece:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo."

La educación obligatoria será la primaria, el órgano administrativo que debe aprobar la compatibilidad entre el trabajo y el estudio en menores de dieciseis años es la Inspección del Trabajo sea federal o local.

Por su parte el artículo 23 "Los mayores de dieciseis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en la ley. Los mayores de catorce y menores de dieciseis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan."

La vigilancia y cumplimiento de las disposiciones sociales, de carácter laboral y educativo para las menores mujeres estarán a cargo de la Inspección del Trabajo, vigilando el cumplimiento de los artículos 22 y 23 antes mencionados.

Los mayores de catorce y menores de dieciseis deberán presentar un -
certificado médico que acredite su aptitud para desempeñar el pues-
to de trabajo que se le asigne.

Ahora el artículo 175 aduce:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciseis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas cos--
tumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección
del trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o re--
tardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes."

De lo anterior podemos decir que:

Las labores peligrosas o insalubres son las que por la naturaleza --
del trabajo, por las condiciones físicas o la composición de la ma--
teria prima que se utiliza, pueden actuar de manera nociva para el
desarrollo de las menores de edad.

La jornada de trabajo de las menores de edad, no podrá ser mayor de

de seis horas diarias, las cuáles serán repartidas en dos periodos de tres horas con un receso intermedio de una hora de duración.

En los días de descanso obligatorio, descanso dominical y en trabajo extraordinario, queda prohibido utilizar la mano de obra de las menores, en caso de realizar trabajo en estos días se les pagarán en un doscientos por ciento.

Solamente disfrutarán de un período anual de vacaciones de 18 días y una prima de un 25%.

Para finalizar, podemos concluir que:

El desempleo es mayor para los jóvenes menores de veinte años de edad, ya que se encuentra ante restricciones impuestas por la Legislación laboral y la falta de experiencia que se exige muchas veces como requisito de contratación. En el caso de los hombres la tasa de desempleo disminuye conforme aumenta la edad, para las mujeres resulta bastante elevada en todas las edades, disminuyendo entre los 20 y 24 años de edad.

4.3 EL ESTADO CIVIL

El estado civil de la persona se relaciona básicamente con las necesidades de la empresa o industria en el que se presta la fuerza de trabajo, muchas veces se pide que la persona sea casada pues con esta medida se cuenta con una persona más responsable, más madura en su forma de desempeñarse en el trabajo.

En algunas empresas se pide toda la disponibilidad de tiempo y de igual forma que se disponga del tiempo necesario para viajar o desplazarse a cualquier punto de la República o en extranjero.

En el caso de la mujer trabajadora, además de sus obligaciones como madre, esposa y trabajadora, tiene otro tipo de lastres sociales que en muchas ocasiones al estar casada le impiden su desarrollo como ser humano, ya que en el hombre latino predomina aún en nuestros días el machismo.

Es importante un cambio social respetuoso de los derechos humanos. A la mujer se le ha inculcado el no tener auto estima, a ser sumisa y no buscar su desarrollo personal, ni intelectual, es difícil que posteriormente pueda cambiar hacia un nuevo modelo.

"En nuestra cultura existen pautas de comportamiento que se han delineado como la forma de ser del mexicano. Todos los preceptos transmitidos de padres a hijos se convierten, mediante su constante aplicación, en estereotipos emitidos en forma de mandatos. Analizán--

dolos resulta una cultura en la que se rinde un culto al machismo, - culpando de todo a la mujer a nivel histórico y social." (37)

La mujer mexicana tiene aptitudes de abnegación y a través de ella se le enseña a la mujer a permanecer al margen de su propia limitación, no se le enseña a protestar ni a exigir y mucho menos puede rebelarse, se le ha enseñado a aceptar la autoridad masculina y por lo tanto renuncia consciente o inconscientemente a criticar, examinar, a juzgar y a veces a pensar por su cuenta.

Es triste reconocer que la mujer además de todos los obstáculos que tiene en su camino a nivel laboral, otra gran piedra en su camino, - es la propia sociedad, no encontrando en su pareja el apoyo incondicional para su propia superación, la mujer no pide ser en ningún caso superior al hombre, ni es su afán luchar en contra de él, solamente pide comprensión, respeto y la mejor forma para caminar juntos en el plan laboral, familiar, económico, social, etc.,.

Por solidaridad social se le debe de considerar a la mujer su acceso y libertad de empleo, considerándosele en un plano equiparable al - del varón, en las circunstancias actuales de nuestro avance social - la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón será la que se derive de la protec-

(37) Lima Malvido, María de la Luz, Op. Cit. p. XX.

ción social a la maternidad.

La realidad social demanda nuevas disposiciones normativas, las reformas al artículo 123 apartados A y B eliminan antiguas limitantes a las mujeres, dándoles acceso al mercado de trabajo otorgando la igualdad entre los sexos.

Por otra parte, el gobierno a través de campañas sociales trata de concientizar a toda la sociedad pero en el caso especial a la familia fomentando la cooperación de todos sus integrantes.

4.4 LA CONDICION DE LA MUJER

Hoy, en México, la mujer está dando la gran batalla por ganar los espacios que le corresponden, por ampliar su presencia en todas las esferas productivas, por contribuir a perfeccionar nuestra democracia. Y lo están haciendo con voluntad resuelta, con trabajo y responsabilidad. Hoy ya no es concebible una actividad sin el concurso de las mujeres; hoy ya no son imaginables las ciencias, las artes y las letras sin la riqueza y fuerza de la mujer.

Hoy, en México, son impensables el pluralismo y los avances democráticos sin la representación, las razones y propuestas de la mujer.

La mujer mexicana ha cambiado al ritmo de las transformaciones nacionales y con frecuencia es protagonista.

La mujer ha sabido conquistar el acceso a la educación en todos sus niveles, incorporar su ímpetu y visión al mundo de trabajo y combinar la planeación de su familia con la aportación de su energía al desenvolvimiento del país.

Por eso, creo en el porvenir que debemos construir desde ahora, en donde la mujer tenga un espacio seguro, una oportunidad genuina en la fábrica y el taller, en trabajos dignos en el campo; en la educación de las nuevas generaciones y en el ejercicio profesional y, por supuesto, en la formación de los hijos.

Creo en un porvenir en el que sepamos aprovechar la iniciativa y la capacidad emprendedora de la mujer, en el que podamos aprovechar la

iniciativa y la capacidad emprendedora de la mujer, en el que reconocamos su espíritu ciudadano y sentimiento de justicia.

Mucho es lo que las mujeres han logrado con determinación y esfuerzo las mujeres en México, vencen día tras día la desigualdad, la exclusión y, por que no decirlo, el machismo. Creo que es el momento de dar pasos decisivos para que cada mujer, cada mexicana, cuente con la oportunidad de desplegar sus capacidades y ejercer la plenitud de sus derechos. creo que es hora de reconocer, con hechos, el respeto que merece la mujer y de ampliar las oportunidades que legítimamente le pertenecen.

Hoy, el artículo 4o. Constitucional consagra la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley y su espíritu hace mandato un trato equitativo en las oportunidades de educación, empleo y en los derechos sociales y políticos. Sin embargo, en la práctica cotidiana subsisten problemas, carencias y actitudes que ofenden su naturaleza femenina y sobre todo atentan contra su condición humana. Las mujeres siguen sufriendo actitudes discriminatorias, conductas inaceptables de hostigamiento y abusos que, casi siempre, quedan impunes. Las mujeres más que nadie, padecen la carencia de servicios, la falta de trabajo, a veces por que faltan guarderías y escuelas cercanas y confiables. El país resiente que se desaproveche la energía de las mujeres por que sus familias carecen de vivienda digna, agua potable, drenaje y electricidad.

Las mujeres son las primeras en sufrir los efectos de hogares con ca

lles y transportes inseguros, de baja escolaridad, de falta de espacios de reunión, esparcimiento, cultura y recreación.

Las mujeres y sus hijos son las primeras en enfrentar las consecuencias de la pobreza y la marginación. Ellas son las primeras que deben de enfrentarse a la falta de empleo, los bajos ingresos, la carestía del abasto, la insuficiencia de servicios médicos y asistenciales.

Todo esto atenta contra la igualdad de oportunidades de la que habla la Constitución; también atenta contra la equidad postulada entre hombres y mujeres; todo eso anula la importancia que debe tener la mujer en la sociedad mexicana.

Muchos están acostumbrados a referirse a la mujer por su abnegación por sus sentimientos de cariño, comprensión y dulzura, pero no por ser mujer.

Ciertamente, se trata de dones naturales que mucho alivian la vida de cada hombre, de cada familia, de cada comunidad. Pero la mujer de hoy significa y ofrece mucho más. Ofrece ideas, capacidad, trabajo, talento, acción, empuje y, también, una visión propia de los problemas, de las soluciones de nuestro futuro compartido.

4.5 PROPUESTAS VIABLES.

Podríamos citar muchas propuestas, pero solamente citaremos algunas con el único afán de que algún día se hagan realidad por el fortalecimiento de las mujeres y de México.

- 1.- El establecimiento de programas de capacitación para el trabajo, especialmente diseñado para la mujer, conforme a las características particulares de su ubicación geográfica y su condición social.
- 2.- Diseñar un programa especial de alfabetización, orientado a las mujeres campesinas y trabajadoras que padecen condiciones de pobreza y marginidad.
- 3.- Implantar un programa para prevenir la deserción escolar de la mujer en todos los niveles educativos, en particular la educación básica.
- 4.- Fomentar la responsabilidad de la pareja y de los hijos en las tareas del hogar.
- 5.- El cumplimiento de los derechos que la legislación otorga a la población femenina y ampliar esos derechos de acuerdo a las necesidades de ésta.
- 6.- La observancia de las disposiciones laborales en materia de contratación, salarios, capacitación y promoción y de esto se traduzca en el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.
- 7.- Crear una nueva cultura de respeto a los derechos de la mujer, de respeto a su dignidad femenina, de respeto a su lugar en la fami

lia, de respeto a sus justas demandas de equidad.

8.- Analizar el contexto social general y local para comprender la evolución del status de la mujer y la conformación de los estereotipos propios de nuestra cultura.

Estas son algunas de las propuestas viables que someto a su consideración, teniendo en cuenta que la mujer de hoy lo único que necesita es un fuerte impulso, pues considero que ésta tiene muchos puntos a su favor y puede desarrollarse a plenitud en todas sus capacidades.

Tenemos que querernos más y tener fé en nuestras aptitudes, la discriminación la veo como una disposición personal, si no desarrollo autoestima y no demuestro confianza en mis habilidades, no voy a -- ser considerada, razones para valorarnos nos sobran, sólo nos falta algo: ponerlas en práctica.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El gobierno se debe esforzar, para hacer una firme realidad la justicia social, debiendo despejar la inseguridad, y solucionar los conflictos mediante el respeto al derecho.
- 2.- Los ordenamientos estudiados están técnicamente bien elaborados, pero no es cuestión de técnica jurídica sino de aplicación humana.
- 3.- Para que las mujeres puedan tener un ascenso en el medio laboral en el cuál se desarrollen, deben considerarse precisamente no su sexo, sino su perfil y capacidad laboral.
- 4.- Que en los planes y programas a desarrollar en el país se encuentren inmersas las mujeres, se dirijan todos los programas a la población en general y no se limiten a las mujeres.
- 5.- En cuanto a las reformas, a los ordenamientos jurídicos, intervengan las mujeres como un cuerpo interdisciplinario y no solo se fijen en su sexo sino en su capacidad intelectual.

- 6.- Para reducir los riesgos asociados al parto, todas las mujeres embarazadas deben disponer de atención durante el embarazo, por un agente de salud y los partos deben de ser atendidos por una persona calificada, aún cuando no tengan seguridad social.
- 7.- Que las condiciones generales de trabajo no se enfoque a la maternidad, como un limitante para el trabajo, ni como una minusvalía en la productividad, ya que es una condición de privilegio y no una enfermedad.
- 8.- Aplicar debidamente la igualdad humana, sin menoscabo de la definición de justicia, no como competencia sino como paralelismo, y parte fundamental del hombre y la sociedad.
- 9.- Que verdaderamente sea considerado el trabajo femenino tanto como el del varón, no importando la fuerza física, sino las condiciones de actitud ante el mismo, basandonos en la experiencia y capacidad con que cuenta la mujer.
- 10.- Que en los equipos de trabajo gubernamentales, se encuentren -

inmersas las mujeres, contando con más plazas en todos los niveles ya sea en la administración, en la política, en la economía, en la creación de leyes, etc.

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO Miguel, Derecho Laboral Bancario, Doctrina, Compilación Legal y Jurisprudencia, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1982.
- ARCE CANO Gustavo, De los Seguros Sociales y la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México 1972.
- ALONSO GARCIA Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, 5a. Edición -- Editorial Ariel, Barcelona 1975.
- ALVEREZ FRANCISCOE Alfonso, La Participación de Utilidades, 2a. -- Edición, Editorial Porrúa, México 1982.
- BAILON BALDOVINOS Rosalio, Derecho Laboral, Editorial Mundo Jurídico, México 1991.
- BARAJAS MONTES DE OCA Santiago, Manual de Derecho Administrativo, del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1975.
- BARROSO FIGUEROA José, Derecho Internacional del Trabajo, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1987.
- BRICEÑO RUIZ Alberto, Derecho Individual del Trabajo, Colección -- Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1986.
- _____, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1987.
- BUEN LOZANO Nestor, Concentración Social Reconversión y Empleo, 2a.

- Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
- _____, Derecho del Trabajo Tomo II, 6a. Edición, Editorial Porrúa, México 1985.
- BURGOA ORIHUELA Ignacio, Las Garantías Individuales, 7a. Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
- CARRILLO FLORES Antonio, La Constitución, Suprema Corte y los Derechos Humanos, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
- CERVANTES AHUMADA Raúl, Derecho Mercantil, Editorial Herrero, México 1978.
- CUEVA Mario de la, El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo I y II, 12a. Edición, Editorial Porrúa, México 1990.
- CLEMENTE SOTO A., Prontuario de Derecho del Trabajo, Editorial Limusa, México 1985.
- DAVALOS MORALES José, Constitución y el Nuevo Derecho del Trabajo, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
- DELGADO MOYA Rubén, El Derecho Social del Presente, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1977.
- DIAZ MÜLLER Luis, Declaración Internacional de los Derechos Humanos, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
- EDICIONES LAROUSSE, Enciclopedia Larousse de la Medicina, Editorial, Nauta, Barcelona 1980.
- ELU DE LEÑERO María del Carmen, Trabajo de la Mujer en México, Alternativa para el cambio, Editorial Imes, México 1975.

- FIX ZAMUDIO Héctor, Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1985.
- GARCIA PEIAYO Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Norquerc Barcelona 1974.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Editorial Textos Jurídicos Universitarios, México 1973.
- GUTIERREZ Raquel-RAMOS María, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975.
- HERNAN SAN Martín, Salud y Enfermedad, Ecología Humana, Medicina Preventiva y Social, 3a. Edición, Editorial Fournier, México 1977.
- LEDESMA VILLER, Regímen Fiscal de las Prestaciones de Previsión Social, Ediciones Fiscales, México 1982.
- LIMA MALVIDO María de la Luz, Criminalidad Femenina, Teoría y Reacción Social, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1988.
- MUÑOZ RAMON Roberto, Derecho del Trabajo Tomos I y II, 2a. Edición Editorial Porrúa, México 1976.
- PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1980.
- ROCH ROGER, La Seguridad Considerada Desde el Punto de Vista del Derecho Social, Revista Jurídica Dominicana, Año XIII Número 41 Ciudad Trujillo, República Dominicana, Abril, Junio 1952.

- SANCHEZ VARGAS Gustavo, Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México, Editorial UNAM., México 1963.
- TENA SUCK Rafael- ITALO Hugo, Derecho de la Seguridad Social, 2a. -- Edición, Editorial Pac, México 1986.
- TRUEBA URBINA Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975.
- TISSENBAUM Mariano R., El Nivel de Vida con Relación al Salario en América Latina, 2a. Edición, Editorial Wales, Argentina - 1951.

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición Editorial Porrúa, México 1993.
- Ley Federal del Trabajo, 72a. Edición, Editorial Porrúa, México -- 1993.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, 52a. Edición, Editorial Porrúa, México 1993.
- Ley del Seguro Social, 52a. Edición, Editorial Porrúa, México 1993.